TOMO XXXVII MONTEVIDEO, Martes 22 de Diciembre de 1914 Núm. 2710

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje á la H. Asamblea General Legislativa y proyecto de ley, estableciendo Fiscalías y Subfiscalías L. Departamentales.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 15 de 1914.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley organizando las Subfiscalías.

Varias iniciativas existen ya en el Parlamento á ese respecto. Pero, por uno ú otro motivo, no se han convertido en ley, sin que hasta ahora se haya dejado de reconocer la justicia y urgencia de esa reforma.

El proyecto adjunto, que conserva las líneas fundamentales de los que se encuentran á estudio de Vuestra Honorabilidad y especialmente del que fué presentado en 1907 por el señor diputado doctor José Pedro Massera, contiene algunas modificaciones que se relacionan con la mejor organización de las Subfiscalías, ó que tienden á facilitar la inmediata sanción del proyecto, evitando los inconvenientes de orden económico que pudieran oponérsele en estos momentos. A este efecto, se deja para los Subfiscales la dotación que tienen actualmente como Adjuntos, pero como ella es muy poco remuneratoria, se les permite el ejercicio de la abogacía, como lo hacen ahora, en los casos en que lo determine el Poder Ejecutivo, es decir, cuando sean compatibles con el desempeño del cargo. Esta facultad sólo se concederá mientras no mejore la retribución de esos funcionarios, debiendo desaparecer inmediatamente que esto ocurra.

Como esta reforma ya ha sido otras veces extensamente fundada, considero innecesario hacerlo aquí, y al declarar incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los Agentes Fiscales Departamentales se denominarán "Fiscales Letrados Departamentales".

Art. 2.o Los Adjuntos á las Fiscalías de Corte, de lo Civil, de Menores, Ausentes é Incapaces, del Crimen y de Gobierno se denominarán "Subfiscales" con el agregado de la función que desempeñen.

Art. 3.o Para ser Subfiscal se requiere título de abogado.

Los estudiantes de Derecho que ocupen puestos de Adjuntos de Fiscalías, tendrán un plazo de tres años para ponerse en las condiciones indicadas en el inciso anterior, y si no lo hicieren cesarán sin más trámites en el ejercicio de sus funciones, pudiendo usar, mientras tanto, la denominación de Subfiscales.

Art. 4.o Los Subfiscales conservarán las funciones que tienen actualmente, y cuando sean abogados podrán dictaminar bajo su responsabilidad en todos los asuntos que les indique el Fiscal respectivo.

Art. 5.o Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo anterior, cuando sean abogados, el Subfiscal del Crimen representará al Ministerio en los asuntos pendientes ante los Jueces Correccionales, ó ante el Juez Letrado Departamental cuando tenga la función de Juez Instructor, y el Subfiscal de lo Civil actuará como Fiscal en los asuntos tramitados ante los Juzgados Letrados Departamentales ó de Paz, á no ser que el Juez expresamente solicite el dictamen del Fiscal respectivo.

Art. 6.o Los Fiscales Letrados Departamentales y los Subfiscales gozarán de la dotación que la ley de Presupuesto asigna á los Agentes Fiscales y á los Adjuntos de las Fiscalías respectivamente.

Art. 7.o Los Subfiscales se subrogarán, en cuanto á los turnos, en la misma forma en que lo hacen los Fiscales.

Art. 8.o Las notificaciones se harán á los Fiscales, excepto en los casos previstos en el artículo 5.o, que se harán á los Subfiscales, ó á los dos en el último caso que prevé la citada disposición.

Art. 9.o Mientras no se mejore la remuneración de los Subfiscales, éstos podrán ejercer la abogacía en los casos en que el Poder Ejecutivo determine por reglamentación.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 11. Deróganse las disposiciones contrarias á esta ley.

Art. 12. Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Diciembre 15 de 1914.

BALTASAR BRUM.

Mensaje á la H. Asamblea General, al que se acompaña para ser considerado, un proyecto del P. Ejecutivo, reglamentario de la profesión de perito calígrafo en actos oficiales.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 15 de 1914.

(Carpeta número 1748).

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley reglamentando el ejercicio de la profesión de Perito Calígrafo ante los Poderes Públicos.

Tratándose de personas que deben asesorar á los funcionarios del Estado en el ejercicio de sus atribuciones y de cuyos dictámenes dependerán á menudo las resoluciones que se dicten, es natural que el Estado les exija cierta preparación.

Por dicho proyecto, sólo se limita el ejercicio del peritaje ante los Poderes Públicos, siendo libre el ejercicio de la profesión en los demás casos.

Como el proyecto adjunto llena un vacío de nuestra legislación, no dudo que merecerá la sanción legislativa, y al declararlo incluído entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Alta Corte de Justicia expedirá título de competencia para el ejercicio de la profesión de Perito Calígrafo, en materia de revisación técnico-gráfico-legal de firmas y manuscriptos que se exhiban ante los Poderes Públicos.

Art. 2.o Además de la comprobación de capacidad á que se refieren los artículos siguientes, se requiere para ser Perito Calígrafo:

A) Mayoría de edad.
B) Ciudadanía natural ó legal.
C) Honradez y costumbres morales.

Art. 3.o Las condiciones indicadas en la disposición que precede se comprobarán en la forma determinada en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la ley de Julio 13 de 1897 sobre expedición de títulos para escribanos.

Art. 4.o Una vez cumplido todo lo que precede, el aspirante se presentará ante la Alta Corte de Justicia, la que le expedirá el título si prueba que ha ejercido en los Juzgados Letrados y Tribunales de la República aquella profesión en los últimos diez años anteriores á esta ley, ó si es aprobado en un examen de competencia rendido ante un Tribunal examinador designado por la Alta Corte, y de acuerdo con el programa que ésta establezca.

Art. 5.o Llenados los requisitos que se exigen en esta ley, la Alta Corte mandará expedir el título y señalará día y hora para que el aspirante preste ante ella el juramento de ley, disponiendo se inscriba el título en el Registro respectivo con la firma autógrafa que ha de usar en sus actos, comunicándose á todos los Juzgados y á los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Art. 6.o Los Jueces, así como los demás funcionarios del Estado, no podrán designar como Peritos Calígrafos á personas que no tengan su título de acuerdo con esta ley, ni aceptar informes periciales-caligráficos que no sean suscriptos por peritos diplomados.

Art. 7.o El título de Perito Calígrafo se expedirá en un diploma especial extendido en un sellado de veinticinco pesos.

Art. 8.o Los Peritos Calígrafos en cada informe que produzcan abonarán un timbre de un peso que agregarán al margen del escrito ó acta respectiva inutilizándolo con su firma.

Art. 9.o Deróganse las disposiciones contrarias á esta ley.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Diciembre 15 de 1914.

BALTASAR BRUM.

Ministerio de Industrias

Resolución. Levanta el aislamiento impuesto al establecimiento de don Angel Silveira, que se hallaba infectado por el carbunclo bacteridiano.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 19 de 1914.

(Carpeta número 1429|1914).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Angel Silveira, ubicado en la 3.a sección del Departamento de Tacuarembó, que fué declarado infectado por resolución de 31 de Octubre próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Angel Silveira á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Ministerio de Obras Públicas

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General, remitiéndole para su consideración, un proyecto de ley en que se autoriza á la Intendencia M. de Maldonado, á fin de practicar el afirmado de las calles del pueblo «Punta del Este».

Poder Ejecutivo. — Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 11 de 1914.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza á la Intendencia Municipal de Maldonado para proceder á la pavimentación de las calles del pueblo de Punta del Este.

Como verá Vuestra Honorabilidad, se establecen en dicho proyecto algunas variaciones con respecto á las leyes vigentes sobre pavimentación de ciudades ó villas del litoral é interior de la República; especialmente en lo que se refiere al pago del pavimento construído, por parte de los propietarios que resulten beneficiados.

Al establecer esas variaciones y proponer á Vuestra Honorabilidad la sanción de esta ley especial, el Poder Ejecutivo ha tenido en consideración la circunstancia de tratarse de una localidad que por su carácter de estación balnearia muy concurrida en el verano, merece ser dotada de todas las mejoras posibles dentro de los recursos de que se dispone, á fin de proporcionar á las personas que á ella concurren las mayores comodidades; así como también ha tenido presente la condición de personas pudientes de la gran mayoría de los propietarios de la referida localidad al determinar la forma de pago que se establece en el proyecto. En consecuencia, el Poder Ejecutivo espera de Vuestra Honorabilidad que, teniendo en cuenta las razones expresadas, se servirá prestar su aprobación al proyecto de ley acompañado, que declara incluído entre los asuntos que motivaron la actual convocatoria á sesiones extraordinarias.

El Poder Ejecutivo aprovecha esta oportunidad para saludar á Vuestra Honorabilidad con su más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN CARLOS BLANCO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á la Intendencia Municipal de Maldonado para proceder á la pavimentación de las calles pobladas del pueblo de Punta del Este, dentro de las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.o El pavimento de las calles de la citada localidad se construirá de macadam, en una extensión de seis metros de ancho, empleándose para las veredas baldosas de loza piedra y cordón de granito.

Art. 3.o Los propietarios de las fincas ó terrenos situados en las calles que se pavimentaren pagarán el 50 o|o del costo del afirmado.

Art. 4.o En todo cuanto no se oponga á lo dispuesto en esta ley especial, regirán las disposiciones vigentes sobre pavimentación en las ciudades y villas del interior.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo podrá disponer hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) en Vales del Tesoro (ley de 17 de Septiembre de 1914), destinada á mejoras en la rambla é instalaciones de alumbrado en Punta del Este.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 11 de 1914.

JUAN CARLOS BLANCO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 1914.

1—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de Minas, en virtud del recurso de apelación interpuesto por varios vecinos del referido Departamento de la resolución de la Junta que revocó la de la Comisión Auxiliar de Solís, la cual había dispuesto la reapertura de un titulado camino vecinal que partiendo del Paso de Arbelo iba á empalmar con el que pasa frente á la estancia de don Pedro Benítez Hernández, confirmándose la resolución apelada.

2—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Maldonado para descargar la suma de $ 47.00 que se adjudicó á la Comisión Directiva de la Sociedad Fomento Aiguá para ser entregada como premio al mejor expositor.

3—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Montevideo, relativos á las autorizaciones de gastos extraordinarios para atender servicios creados por necesidades comprobadas, las cuales han sido revalidadas para el ejercicio en curso por la Junta Económico-Administrativa, aprobándose la resolución de la Corporación Municipal en el concepto de que no se perjudiquen las erogaciones presupuestadas.

4—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á un cajón conteniendo una imagen destinada á la iglesia de Rivera.

5—Se libra orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por setenta y cuatro pesos seis centésimos (pesos 74.06), importe del suministro de agua en Noviembre ppdo.

6—Pasa á la Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Artigas en Noviembre ppdo.

7 y 8—Se libra orden de pago á favor de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado por doscientos diez y nueve pesos noventa y tres centésimos ($ 219.93) por suministro de corriente durante el mes de Octubre ppdo.

9—Se libra orden de pago á favor de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado por doscientos setenta y nueve pesos cuarenta y siete centésimos (pesos 279.47) por suministro de corriente en el mes de Septiembre ppdo.

10—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio del Interior en Septiembre ppdo.

11—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por seis pesos veintiocho centésimos (pesos 6.28), reintegro de lo abonado al comisario de Tacuarembó, don Ruperto Michaelson, por gastos de conducción de dos presos á la Capital.

12—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Rocha en Noviembre ppdo.

13—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Rocha por treinta y nueve pesos treinta centésimos ($ 39.30) por gastos de tres comisiones enviadas á la Capital conduciendo presos.

14—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Artigas en Noviembre ppdo.

15—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por nueve pesos ($ 9.00), reintegro de lo abonado al Inspector de Policías de Río Negro, don Julio Soumastre, por gastos de conducción de una menor á la Capital.

16—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Cerro Largo en Noviembre ppdo.

17—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50), reintegro de lo abonado al comisario de órdenes de la Jefatura de Minas, por gastos de conducción de dos presos á la Capital.

18—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Río Negro por treinta pesos ($ 30.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

19—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Durazno por treinta y cinco pesos ($ 35.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Octubre ppdo.

20—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por veintisiete pesos ($ 27.00), importe de pasajes de Dolores á esa ciudad y viceversa para la conducción de presos.

21—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por cien pesos ($ 100.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Noviembre próximo pasado.

22—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por treinta y tres pesos ($ 33.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

23—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Salto en Noviembre ppdo.

24—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Maldonado por ciento ochenta pesos ($ 180.00), importe de las reparaciones efectuadas en la red telefónica policial.

25—Se resuelve declarar que la Intendencia Municipal de Cerro Largo puede celebrar los contratos respectivos de arrendamiento de los pasos "La Cruz" y "Dragón" del río Tacuarí y "Arriera" y "Laguna" del río Negro, debiendo convenir con los adjudicatarios del servicio la sujeción de éstos á la tarifa que se indica.

26—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Rocha por noventa y tres pesos setenta centésimos ($ 93.70), importe de la adquisición de forraje durante los meses de Septiembre y Octubre próximo pasados.

27—Se resuelve no hacer lugar á lo solicitado por la Intendencia Municipal de Rivera, para que se le autorice á invertir la suma de $ 60.00 para costear los gastos de enfermedad del Secretario de la Junta Económico-Administrativa.

28—Se manda liquidar á favor de la Jefatura de Treinta y Tres la suma de setenta pesos ($ 70.00), importe de los medios sueldos que se le adeudan al ex alcaide escribiente de la cárcel central don Bonifacio Armendariz.

29—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Tacuarembó por setenta y tres pesos ($ 73.00), importe del desagote de los pozos negros desde Junio á Octubre ppdos.

30—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por diez y ocho pesos ($ 18.00), importe del desagote de los pozos negros durante el mes de Noviembre ppdo.

31—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por diez y siete pesos treinta centésimos ($ 17.30) por concepto del desagote de los pozos negros durante el presente mes.

32—Se libra orden de pago á favor de Jefatura de Paysandú por catorce pesos ($ 14.00), importe de las reparaciones hechas en las puertas de los calabozos de la cárcel y adquisición de dos pecheras.

33—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por sesenta y cuatro pesos ($ 64.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

34—Se nombra al señor León Chagas alcaide escribiente de la Jefatura Política de Tacuarembó.

35—Se resuelve declarar que la Intendencia Municipal de Río Negro puede abonar al Secretario de la misma el importe de los sueldos correspondientes al cargo de Contador durante los tres meses que desempeñó interinamente dicho cargo por licencia acordada al titular.

36—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Canelones en Noviembre próximo pasado.

37—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por catorce pesos ($ 14.00), gastos efectuados con motivo del sepelio del sargento de órdenes Pedro Pimienta.

38—Se manda liquidar á favor del Oficial 1.o de la Jefatura de Río Negro la suma de ochocientos cincuenta y siete pesos con diez y seis centésimos (pesos 857.16) por diferencia de sueldo entre su cargo efectivo y el que ocupa interinamente de Jefe Político, y se manda librar orden de pago á favor del mismo funcionario por novecientos veinticinco pesos ($ 925.00), correspondientes también á diferencias de sueldos.

39—Orden á que se refiere la anotación anterior.

40—Se expide carta de ciudadanía á favor de Francisco Cabello Vilcher, Santiago Fuentefría, José Figueroa Balberde, Domingo Gagliardi, Antonio García, José García Clemente, Toufek Ynjelile, José Mesquita, Rogelio Martínez, Juan Mazzei, Francisco Pinsa, Antonio Parisi, Eladio Peña y Piñero (del 40 al 53 inclusive).

54—Se acepta la renuncia presentada por el señor Juan B. Barelli del cargo de Oficial 2.o de la Jefatura Política de Maldonado.

55—Se autoriza á la Jefatura Política de Flores para invertir la suma de pesos 60.00 en la reparación de la línea telefónica policial.

56—Se dicta resolución en el sumario instruído al comisario y escribiente de la comisaría de la 4.a sección de San José, don José P. Villagrán y don Enrique V. González, respectivamente, apercibiéndose severamente al primero de los funcionarios, nombrados por las irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones y declarando cesante al segundo, sometiéndolo á la justicia ordinaria.

57—Se concede autorización al Consejo Nacional de Higiene para disponer de la suma de cincuenta pesos, por una sola vez, con cargo á sus rentas propias, con el fin de contribuir al óbolo que le ha solicitado la Sociedad "Cristóbal Colón".

58—Se resuelve trasladar al señor José P. Villagrán del puesto de comisario de la 4.a sección urbana del Departamento de San José á igual cargo en la 10.a (Arazatí), y al comisario de ésta, señor Manuel V. Rodríguez, á la 4.a sección.

59—Se autoriza al Consejo Nacional de Higiene para disponer de la suma de $ 135.00 para distribuirla entre los desinfectadores, peones y porteros de las Inspecciones de Higiene, con motivo del día 1.o de año.

60—Se autoriza al Consejo Nacional de Higiene para disponer de las sumas de sesenta y ochenta pesos, respectivamente, para distribuir entre los empleados inferiores y para el personal de la Isla de Flores, con motivo del día 1.o de año.

61—Se autoriza al Consejo Nacional de Higiene para disponer de la suma de ochenta pesos que destinará á la compra de dulces, frutas y otros comestibles, para ofrecerlos á las asiladas en el Sifilicomio "Doctor Germán Segura", en ocasión del día 1.o de año.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 1914.

1—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para adquirir 400 m3. de pedregullo destinado á la conservación del trozo de carretera de Toledo á Olmos, al precio de $ 2.60 el m3. puesto en el camino.

2—Se pasa á la Contaduría General, para su liquidación, la relación de los pasajes oficiales expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias durante el mes de Agosto ppdo.

3—Se nombra con carácter de interinos para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados en el Departamento del Salto, durante el actual ejercicio económico, á los señores Faustino Díaz, Jaime R. Nadal, Nicomedes Perlata, Enrique B. Tesco, Francisco de los Santos, Manuel Pérez, Joaquín S. y Piteira, Tomás Villasboas, Américo Ferrando y Claudio García.

4—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para adquirir 50 m3. de pedregullo destinado á la conservación de los accesos al puente sobre el río San Salvador, al precio de $ 4.30 el m3. puesto en el camino.

5—Se nombra para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados en el Departamento de Colonia, durante el actual ejercicio económico, á los señores Juan Soprani (hijo), Liborio Ríos, Atilio Hernández, Alejandro E. Alza, Ventura Sánchez, Enrique Borda, Gregorio Idiart, Abundio P. Madrid, Benjamín Figueredo, Dionisio Fernández, Ruperto Ferragut, Pablo Geymonat, Enrique Ho-

negger, Luis Salvagiot, Juan E. Geymonat, Antonio Cardus y Julián Mederos.

6—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de pesos 878.05, importe de las cuentas de la West India Oil C.o y de los señores Carrau y Cía., por nafta y aceite suministrados para el funcionamiento de los autobus.

7—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 368.60, importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado en Octubre ppdo. á la Dirección de Vialidad para el funcionamiento de los cilindros aplanadores que utiliza en la conservación de carreteras, de los fondos autorizados por la ley de 17 de Septiembre ppdo. á la partida de $ 400.000 que figura en la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, por ley 6 de Junio de 1911.

8—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de $ 32.47, importe de las cuentas de los señores Pedro Baratelli, Martín Mojana y Cía. y otros, por materiales suministrados para el funcionamiento de los autobus.

9—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 4.786.57), importe de la situación número 1 expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor Juan G. Villamonte, por 1.574m.3 895 de pedregullo suministrado de acuerdo con la propuesta que le fué aceptada, con destino á la conservación de carreteras nacionales.

10—Se libra orden de pago por la suma de doscientos ocho pesos con ochenta y siete centésimos ($ 208.87), destinada á abonar á la señora Petrona Garmendia de Iturralde, previa escrituración á favor del Estado, el importe de 282m.3 30 de terreno que le fué expropiado para la prolongación de la Avenida General Artigas en la ciudad de Minas.

11—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

12—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de mil ciento ochenta y dos pesos con treinta y seis centésimos (pesos 1.182.36), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante la 1.a quincena de Noviembre ppdo. en la conservación de los caminos carreteros á La Paz, á Canelones y cuadrilla auxiliar Canelones á Pache.

13—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de tres mil ochocientos noventa y un pesos con setenta y cinco centésimos ($ 3.891.75), importe de las cuentas de los señores Beltrán Bidegaray, Juan Susena y Cía., Metzen Vincenti y Cía. y otros, por materiales suministrados en Octubre ppdo. á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas con destino al consumo de las dependencias de dicho Ministerio.

14—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento sesenta y dos pesos treinta y ocho centésimos ($ 162.38), importe de las cuentas de los señores Juan Alcina, Pedro L. Francia, A. Soury y Cía. y Andrés F. Montiel, por materiales y útiles suministrados y alquiler de un automóvil á la Sección Conservación de la Dirección de Vialidad con motivo de la conservación de los caminos carreteros dentro del Departamento de Montevideo.

15—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la planilla de jornales devengados el personal que trabajó durante el mes de Noviembre próximo pasado en el arreglo de las boyas A. G. A.

16—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del edicto emplazando á don Alejandro Bonino con motivo de la expropiación de un terreno de su propiedad para la prolongación de la Avenida General Artigas en la ciudad de Minas.

17—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento sesenta y siete pesos setenta y tres centésimos ($ 167.73), importe de las cuentas de los señores Lardino é Iribarren, Anacleto S. López, Pedro Cabrera y otros, por materiales, etc., suministrados á la Dirección de Vialidad con motivo de la conservación de varias carreteras y puentes.

18—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ochocientos cincuenta y dos pesos treinta y cinco centésimos (pesos 852.35), importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante la 1.a quincena de Noviembre próximo pasado en la conservación del camino carretero á la Barra de Santa Lucía.

19—Se libra orden de pago por la suma de doscientos cuarenta y un pesos cuarenta y tres centésimos ($ 241.43) destinada á abonar á la señora Inocencia Berrondo, previa escrituración á favor del Estado, el importe de 2.011m.2 92 de terreno que le fué expropiado para la prolongación de la Avenida General Artigas en la ciudad de Minas.

20—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

21—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de dos mil doscientos ochenta y tres pesos noventa y un centésimos (pesos 2.283.91), importe de la situación número 2 expedida por la Dirección de Vialidad á favor del señor Juan J. Villamonte, por 752m.3 970 de pedregullo, á $ 3.00 y $ 3.05 el metro cúbico, suministrados de acuerdo con la propuesta que le fué aceptada, con destino á la conservación de las carreteras nacionales.

22—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.00), importe del alquiler por Noviembre próximo pasado del local que ocupa la Dirección de Ferrocarriles.

23—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de seiscientos cincuenta y ocho pesos ($ 658.00), destinada á abonar á los señores Longobardo y Cía. el arrendamiento por Noviembre próximo pasado del vapor "Capitán", que se utiliza en el transporte de materiales para las obras de La Panela.

24—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento cuarenta pesos sesenta centésimos ($ 140.60), importe de las cuentas de los señores Aistodemo Frati, Ramón Posé y Hno., Jenaro Moreno y otros, por materiales suministrados á la Dirección de Vialidad con destino á la conservación de los caminos carreteros dentro del Departamento de Montevideo.

25—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de mil quinientos pesos (pesos 1.500.00), que se pone á disposición de la Dirección de Hidrografía para sufragar los gastos que demande la construcción de espigas en las obras de mejoramiento del Bajo Río Negro.

26—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por cuarenta y ocho pesos quince centésimos ($ 48.15), destinados á abonar los gastos de pintura de la casilla construída por la Inspección Técnica Departamental de Paysandú para alojamiento del guarda del puente sobre el río Queguay.

27—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por tres mil ciento nueve pesos cincuenta centésimos ($ 3.109.50), importe del certificado número 4 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini por mejoras ejecutadas en los trozos 1 y 2 de la carretera de Mosquitos á Solís durante el mes de Noviembre próximo pasado.

28—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de tres mil seiscientos cincuenta y siete pesos cuarenta y seis centésimos ($ 3.657.46), importe de las cuentas de los señores Nocetti, Ratti y Crosta por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Noviembre ppdo. para ser utilizados por las dependencias de dicho Ministerio en las obras que se llevan á cabo.

29—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ochenta y ocho pesos treinta y cinco centésimos ($ 88.35), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Noviembre ppdo. en el rascaje y pintura de las boyas A. G. A.

30—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento setenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 179.50), importe de las cuentas de la Tesorería General de Aduanas por peonaje y reembarco de materiales utilizados por la Dirección de Hidrografía en la construcción de la torre-faro de La Panela.

31—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de seiscientos veintiocho pesos diez centésimos ($ 628.10), que se pone á disposición del jefe de la Inspección Técnica Departamental de Paysandú, ingeniero Alfredo Mendívil, para sufragar los gastos que demanden las obras que lleva á cabo en el puente sobre el río Queguay, autorizadas por resolución de 15 de Octubre próximo pasado.

32—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ocho mil novecientos treinta y ocho pesos diez y ocho centésimos ($ 8.938.18), importe de la cuenta de los señores Mann George Depots. Ltd. por carbón suministrado á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Noviembre ppdo., de acuerdo con la propuesta que les fué aceptada, destinado al consumo de las embarcaciones al servicio de las dependencias de dicho Ministerio.

33—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de mil seiscientos cuarenta y dos pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 1.642.59), importe de la cuenta de la Compañía del Ferrocarril Central por 2.710m27 de rieles usados, suministrados á la Dirección de Hidrografía para ser utilizados en la reparación del muelle de bloks del puerto de La Paloma.

34—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00), destinada á abonar al señor Juan Gaggioni el importe de la sexta cuota del costo de la construcción y montaje de la torre metálica del faro de La Panela.

35—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de la cuenta de los señores Marghieri y Galeano por servicios de remolcador prestados á la Dirección de Hidrografía para efectuar algunas maniobras con la grúa "Priestman" con el fin de remover boyas del puerto.

36—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cuatrocientos seis pesos noventa

y dos centésimos ($ 406.92), importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Noviembre ppdo. á las órdenes de la Inspección Técnica Departamental de Flores en la reparación del camino de Trinidad al Durazno.

37—Se libra orden de pago por la suma de ciento cuarenta y seis pesos once centésimos ($ 146.11), destinada á abonar al señor Eduardo Bonino, previa escrituración á favor del Estado, el importe de 654m2.79 de terreno que le fué expropiado para la prolongación de la Avenida General Artigas en la ciudad de Minas.

38—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

39—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de quinientos cincuenta y tres pesos con noventa y ocho centésimos ($ 553.98), importe de las cuentas de los señores Brito Foresti, Rolando y Cía. Juan Sechinelli, Agustín de la Torre y otros, por materiales, etc., suministrados á la Dirección de Vialidad con motivo de la conservación de los trozos de caminos carreteros dentro del Departamento de Montevideo.

40—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por la publicación del edicto emplazando á doña Teresa Montero Terrones con motivo de la expropiación de un terreno de su propiedad destinado á la prolongación de la Avenida General Artigas en la ciudad de Minas.

41—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de seiscientos treinta y tres pesos con trece centésimos ($ 633.13), importe de las cuentas de la Tesorería General de Aduanas por la descarga de dos remesas de boyas A G A, llegadas por los vapores "X. Victoria" y "Axel Jonson".

42—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de trece pesos con once centésimo ($ 13.11); importe de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo y de la Compañía de Aguas Corrientes por energía eléctrica y agua suministradas en Octubre próximo pasado á la Usina de boyas A G A.

43—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.00), destinada á abonar la asignación acordada á don Manuel Sesarego en retribución de los servicios especiales que presta como encargado del taller flotante de la Dirección de Hidrografía, correspondientes al mes de Noviembre próximo pasado.

44—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos con noventa y cinco centésimos ($ 4.157.95), importe de las cuentas de los señores Evans Thorton y Cía., Luis Ferrario, Lanza y Cía. y otros, por materiales suministrados en Noviembre próximo pasado á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas para ser utilizados por las dependencias de dicho Ministerio en las obras que tienen á su cargo.

45—Se dispone que por el Ministerno de Hacienda se libre orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe de la asignación acordada al dibujante de la Dirección de Hidrografía, don Maximiliano Ortiz, en retribución de los servicios que presta como encargado de los trabajos de mejoramiento del Bajo Río Negro, correspondientes al mes de Noviembre próximo pasado.

46—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de los sueldos de los encargados de las escalas higrométricas de San José, Cañada Grande y Puerto Sauce, señores Leandro Peluffo, Rodolfo Rodríguez y Alvaro Gil, correspondientes á los meses de Diciembre de 1911 y Enero de 1912 y Enero y Febrero de 1912, respectivamente.

47—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de trescientos sesenta y tres pesos con cinco centésimos ($ 363.05), importe de la cuenta de los señores Metzen Vincenti y Cía. por portland suministrado y de la planilla de jornales devengados por el personal ocupado por la Inspección Técnica Departamental de Maldonado desde el 28 de Octubre al 30 de Noviembre próximo pasado en las obras de repararación de la rambla de Punta del Este.

48—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento cuarenta pesos con noventa y cinco centésimos ($ 140.95), importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Noviembre próximo pasado en el arreglo del camino de San Carlos á Rocha.

49—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ocho mil seiscientos cincuenta y un pesos con treinta y nueve centésimos ($ 8.651.39), importe del certificado número 13 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas en las carreteras de Pando á Mosquitos durante el mes de Noviembre próximo pasado.

50—Orden de pago por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), que se pone á disposición de la Intendencia Municipal del Salto para atender las erogaciones que demande el arreglo de los caminos de dicho departamento.

51—Se libra orden de pago por la suma de seis mil trescientos noventa y seis pesos con veintidós centésimos ($ 6.396.22), importe del certificado número 17 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores J. Storm, A. Guerra Romero y H. Acosta y Lara por obras ejecutadas en la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso al puente sobre la barra del río Santa Lucía durante el mes de Octubre próximo pasado.

52—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

53—Se acepta la propuesta del señor Juan Gaggioni, por la suma de $ 2.100.00, para la reparación de la grúa flotante número 2.

54—Se nombra con carácter de interinos para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados durante el actual ejercicio económico en el Departamento de Durazno á los señores Atahualpa Uriarte, Teodoro S. Robatto, Cosme Vega, José Iglesias, José María Leleu, Eufrasio Leleu, Saturnino Rivas y Brígido Mendieta.

55—Se nombra con carácter de interinos para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados durante el actual ejercicio económico en el Departamento de Flores á los señores Juan Flores, Vicente Echenique, Eufronio Figueroa, Cayetano L. Pairó, Pedro A. Arrón, Miguel Melo y José Crespo.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede licencia por el término de diez días al empleado de la Dirección de Vialidad don Mario Lenzi.

—A la Contaduría General del Estado pasa una nota de la Intendencia Municipal de San José comunicando que ha expedido una patente de automóvil por valor de treinta pesos.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota del Consejo Penitenciario adjuntando varias cuentas contraídas por la Dirección de Arquitectura con motivo de las obras de revoque que se llevan á cabo en la Cárcel Penitenciaría.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa una nota del Consejo Nacional de Higiene referente á la entrega del horno crematorio del Lazareto de la Isla de Flores que ha sido refaccionado.

—A la Dirección de Hidrografía pasa una nota de la Legación del Uruguay en Cuba acompañando una relación de la forma de valizamiento empleado en las costas de Cuba.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, pasa una cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por suministro de energía eléctrica á la Dirección de Saneamiento durante el mes de Noviembre ppdo.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional pasan los antecedentes relacionados con el funcionamiento de los pozos negros del Hospital de Minas.

—A informe de la Contaduría General del Estado pasa un escrito de los jefes de las Comisiones de Parcelación Catastral de la Dirección de Topografía, relativo á las diversas partidas que se pagan en virtud de resoluciones especiales.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa una nota del Consejo Nacional de Higiene solicitando el envío de un técnico al Lazareto de la Isla de Flores á fin de efectuar diversas reparaciones en un tanque de dicho establecimiento.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas por útiles de escritorio suministrados en Octubre ppdo. á la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría General del Estado pasa una nota de la Administración de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 1.603.62, importe de lo recaudado en este puerto por concepto del impuesto "Faros de la Nación" durante los días 12 al 18 del corriente.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa un escrito del señor Carlos F. Ciglinti solicitando la devolución de la garantía depositada en la licitación relativa á la construcción de veredas en un terreno de propiedad escolar ubicado en la villa de Guadalupe.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, pasan las planillas de jornales correspondientes á las obras: instalaciones eléctricas en el "Gánguil II" y pintura y rasqueteo en el "Gánguil V", por la primera y segunda quincenas de Diciembre, respectivamente.

—A la misma Dirección, para su conocimiento, pasan los presupuestos del personal de la lancha "San Salvador", draga "Res Non Verba", vapor "Río Negro", chatas "Progreso" y "Fomento", "Depósito B" y vapor "Ituzaingó", correspondientes al mes de Diciembre en curso.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á JUAN BARRETO, POR HOMICIDIO

Veredicto

Primero: Que está probado que en las primeras horas de la noche del 2 de Mayo del corriente año el acusado Juan Barreto, en estado de ebriedad, se dirigió á la casa de Juana González, contigua á la que él ocupaba en la calle Monte Caseros, con el propósito de que dicha mujer dejara

llevar á su domicilio á la hija de ella llamada Evarista González, para ser madrina de un hijo que él iba á hacer bautizar, y como aquélla se negara y Barreto empezara á dar gritos, acudieron Ibarra y Pedro Crouzet, con el ánimo de calmarlo;

Segundo: Que Barreto los invitó para bailar en su casa, donde estaba su hijo Manuel que tenía y sabía tocar la guitarra, y momentos después, llegando frente al cuarto de dicho Barreto los mencionados Ibarra y Crouzet, aquél, siempre en estado de embriaguez, salió á la puerta, y con una botella de á litro le aplicó al último nombrado un golpe contundente en la región craneana que produjo la muerte de Crouzet al día siguiente;

Tercero: Que está probado que el acusado, al cometer el hecho, no tuvo intención de matar, y se ha justificado su buena conducta anterior.

Y lo firman, de que doy fe.—Lacueva Stirling.—Luis Ruy.—Ezequiel Baillo.—Pedro G. Túboras.—Angel Monti.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Noviembre 27 de 1914.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Juan Barreto, por imputación de la muerte de Pedro Crouzet;

Resultando: Que el Ministerio Público, en su acusación de fojas 60 á 61, por las causales que expresa, pide se aplique al acusado la pena de nueve años de penitenciaría con pago de las prestaciones legales;

Resultando: Que la defensa, de fojas 66 á 68, por los extremos que aduce, solicita el desechamiento de la acusación y se abra la causa á prueba, y realizada ésta, se produjo la de que da cuenta el certificado del señor Actuario á fojas 73 y vuelta, que justifica la buena conducta anterior del encausado; Que vencido el término á que se refiere el artículo 272 del Código de Instrucción Criminal, las parte no presentaron escrito alguno (fojas 74);

Atento á lo que resulta del precedente veredicto, á cuyas declaratorias debe atenerse el Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 119 y 317 del ya citado Código de Instrucción Criminal;

Considerando: Que en el caso ocurrente se trata de un hecho fatalmente delictuoso, pero que la intención del actor en el mismo no fué la de matar, como lo reconoce el Tribunal del Jurado en la 3.a proposición del veredicto de la referencia;

Barreto, en estado de embriaguez y para festejar el nacimiento de un niño, fué á una casa vecina á la suya, que es su pequeño cuarto de soldado, para que la menor Evarista González sirviera de madrina á un hijo, apenas nacido, invitando á fiesta con uso de guitarra, que tocaría su otro hijo llamado Manuel Barreto, de catorce años de edad. Juana González, madre de aquélla, y la misma menor Evarista, se opusieron á las peticiones del soldado ebrio, y éste armó escándalo, acudiendo á los gritos varios vecinos, entre ellos el malogrado Crouzet. Apaciguaron á Barreto, que se retiró, y una vez éste en su cuarto, en compañía de la llamada su esposa Adelaida Quiroga, sintió que llamaban á la puerta, salió á atender al llamado, tuvo breves palabras con Crouzet, y tomando una botella de á litro que había contenido kerosene, de una mesa inmediata á la puerta de su cuarto, le aplicó un golpe contundente que produjo la caída de aquél sobre la vereda. El examen médico de autopsia, de fojas 39 vuelta, haría sospechar que el golpe contundente fuera dado de atrás, pero no siendo bastante explícito, cabe la duda de si el objeto usado (la botella) fué esgrimido en tal forma, y también que el botellazo solo produjera la caída del extinto sobre el pavimento y esto determinara la hemorragia interna entre las membranas meníngeas, causa eficiente de la muerte del mismo;

El delincuente es un soldado de cincuenta y dos años de edad, casado, y cuyos buenos antecedentes están comprobados; la alegría del nacimiento de un hijo, su ebriedad y demás circunstancias que resultan de autos, lo transforman, de un momento á otro, en un homicida de persona que apenas conocía; es de reconocer que la fatalidad intervino en el caso ocurrente y no la voluntad determinativa del acusado;

Considerando: Que en el hecho "sub judice" se trata del delito previsto por el artículo 323 del Código Penal, pues si es visto y concluyentemente probado que el encausado intentó causar daño, no tuvo intención de producir mal mayor, y éste fué ocasionado por circunstancias accidentales, entre las cuales hasta pudiera tenerse en cuenta la falta de asistencia médica en la debida oportunidad, atento á lo dispuesto en los artículos 18 (6.a, 7.a, 9.a, 11.a), 59, 35, 37 y demás concordantes del citado cuerpo de leyes;

Por tales fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Imponiendo á Juan Barreto, por muerte involuntaria de Pedro Crouzet, la pena de dos años de penitenciaría, con descuento de la prisión preventiva sufrida y obligado al pago de las prestaciones legales.

Publíquese; ejecutoriada, liquídese la pena, y en oportunidad archívese el proceso.

F. Lacueva Stirling.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 21 de Diciembre de 1914

Trámite — Quince providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Veinte resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo — Diez penados solicitan su libertad condicional. Exhorto de las autoridades argentinas al Juez del Crimen de esta Capital en un sumario por homicidio. Certificados de revisación de los protocolos de los escribanos Antonio Casas y Claudio C. Viera, expedidos por el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó. Los Jueces de Cerro Largo, Rivera y Tacuarembó elevan la relación de depósitos judiciales correspondientes á Noviembre ppdo. Veintidós comunicaciones relativas á liberados condicionales de esta Capital. Exposición del Juez Letrado Departamental de Maldonado en autos R. Fontes de López.

Definitivas — El Juez de Paz de la 12.a sección de Paysandú y el Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 13.a sección de Soriano renuncian el cargo.

Expedientes entrados — Administrativos, ocho; en consulta, cinco; á estudio, tres; relaciones quincenales, ciento diez y seis; oficios librados, cuarenta y tres; legalizaciones, tres; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, seis.

Nota — En esta audiencia la Excelentísima Alta Corte decretó la libertad condicional de ocho penados, dos de campaña y seis de la Capital.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite — Ambrosio Giz Gómez, concordato (2). Juan Bario con Alfredo Spinzio. Paula Berisso de De Armas con Cesáreo Berisso. Suc. José Leopoldo Feo. Rocco y Cía. con Navell. Irigain Lacuesta con Tournié. Una causa criminal por infanticidio. Dos contrabandos. Cuatro por homicidio. Un juicio de disenso.

Interlocutorias — Benito Dagnino con los menores Rodríguez. Suc. de José Antonio Epalza. Ramón Sanjurjo con la Compañía de Tranvías Eléctricos La Comercial.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite — Junta Económico-Administrativa con suc. Vallarino. R. B. de Peñafort con Serafín Gaudencio da Silveira. Suc. de Ramón Llenas. Lino Herosa contra el Fisco. Tomasa Alvarez de Calderón contra el Fisco. Emilio Perazzo con Eugenio Esmoris. Suc. de Félix Rodríguez.

Interlocutoria — Cándido Arroyo con Mercedes Castilla de Rivas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite — Banco Hipotecario del Uruguay con E. Olivera. Conc. B. García. Banco de Crédito con R. Pérsico. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio en autos L. Barbosa con A. Agena. Incapaz Z. Ramos de San Martín. Suc. E. Chucarro. Suc. E. Fassuacht. Banco Hipotecario del Uruguay con L. Durañona. Suc. C. López de Bustos. Suc. de P. Paradela. V. Casanello de Barone con Wenz y Cía. Suc. A. Vitelli. Suc. F. Delgado de Gallo. Suc. M. Castilla de Rivas. Suc. S. Picardo. F. Magnoni con suc. J. Alcaín. A. Chapes con R. Méndez Rodríguez. C. Artuccio con suc. J. Valva. N. Folle con M. Jaume y Nadal. Banco de Crédito con C. Martinelli. Suc. J. Erbiti. Suc. Amadeo Necconi. J. Davila con Empresa de Tranvías "La Comercial". J. M. Novo, información. Test. T. Isolabella. M. Blanco con A. Castellá. E. E. Pereyra de Santos con A. R. Pereyra. Incapaz S. Benman. Suc. F. Simonetti. D. Méndez con L. Lassenau, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Incapaz R. Varela. Suc. M. Funin de Barbieri. B. Cot con J. Meillet. Banco de Crédito con N. Schivo de Verdié. E. Alonso, ciudadanía. Eugenio Federico Menoud con Banco Popular del Uruguay. Suc. L. Revuelta y M. L. Ceffi. Banco Hipotecario del Uruguay con R. V. de Camelo. Banco Hipotecario del Uruguay con F. A. de Rivas. R. Pisano con P. Moreno. Suc. E. B. Fernández. C. Domínguez Acosta, curador de C. Acosta. C. Uriarte Olivera con suc. A. Valdez de Carreras. Suc. P. Fernández de Silveira. Suc. A. Pissano de Perrone. M. Rodríguez solicita la entrega de su hija C. María. N. Baldovino con J. Avalo Hnos. Suc. J. Lamaison de Villemur. Suc. M. Lameiro de Acquati.

Interlocutorias—Suc. D. Rey de García Zúñiga. V. Testoni de Noseda, tutora de los menores Martha y Esther Penot. Test. M. Vidal de Villegas. Test. de M. Menéndez de Beillo. Suc. A. Castiglia. Suc. C. Oddera. Suc. B. Campallo.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite — Suc. de J. M.a Pérez, incidente. M. J. Amorín y otra con F. Zás Martínez. Suc. de D. Piñeyro de Rodríguez. Conc. de E. Maciel. Conc. de P. P. Marenco. Test. de M. Gándara de Osorio. Sucs. de F. Bertone y otro. Ambrosoli, Brito Foresti y otros con J. Soubié. V. Pinillos con M. H. F. de Puig y otro. Suc. de A. Verdera. M. Cuinat de Alvarez y otros. Banco de Cauciones y Crédito con A. Angeli. Suc. de Lastenia Asneiro de Croce. Suc. de A. Volpi. Suc. de J. Llosas. Suc. de M. Deluchi de Gorostiza y otro. Suc. de Señorina María da Soza de Dacosta. J. Brugnini con J. A. Baraffio (2). L. Valizia. Suc. de F. Rodríguez. Suc. de M. A. Favaro. Conc. de E. Marexiano. C. Vogelbacher con C. A. Mac-Lean y otros. Chichizola Hnos. con el Fisco. H. Wilson de Luque y otros. M. Cuinat de Alvarez, incidente. Suc. de A. Anzuela. M. Medina con J. Garibaldi Hegui, incidente. J. Lafranchini con R. Gutiérrez. L. Pujadas (hijo). M. B. Otero con Banco Hipotecario del Uruguay. Suc. de A. Silva. Sucs. de J. D. Rodríguez Rivadavia y otros. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno. Suc. de I. Michelena de Urdampilleta. Test. de A. Giudice. Salvo y Cía. con suc. de F. Rodríguez. Suc. de E ó C. Perrone. J. Revetria con suc. de F. Bonifacio. Suc. de J. Codori. J. Rua Chans con "La Comercial".

Interlocutorias — I. C. Rosso. J. Panizza con B. Araco. Conc. de L. Cabral. Test. de I. Castet de Subirá. F. Larrañaga y otro con J. Ferrería Machado y otro. Suc. de J. Nicandra Burgueño. Sucs. de N. Arena de Celave y otros. Test. de S. Texeira Nunes.

Definitivas — J. C. de Oliveira. Suc. de J. R. Sordelli de Berta. Suc. de L. N. Dasque. Suc. de M. Ravera de Porro. C. Beltrán de Bugna.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 21

Trámite — Sucesión de D. A. dos Santos. Suc. E. Abbá. Suc. J. Vizoso. Suc. P. Banchero. Suc. J. M. Esquivel. Suc. U. de Tapia de Narvaja. Suc. E. Píriz de Píriz. Suc. T. Oddo de Delfino. Suc. A. Pouso de Meizoso. Suc. P. Bascón. Suc. I. Soares da Silva. Suc. P. Etchepare. Suc. E. Avegno. Suc. C. M. Mallada. Suc. R. Racchó de Grané. Suc. A. C. Goso (8). A. Bene de Bonifacio. M. C. Casas. M. Coito. Crédit Foncier del Uruguay contra M. Tassano de Chiappe y otros (2). Banco Popular del Uruguay contra C. Bianchi. J. Uslenghi. Conc. J. Ivaldi. R. Pazos contra la suc. I. Péndola Díaz de Montero. L. C. Graffigna con suc. M. I. Barboza de Banel. E. Musante de Faravelli. Crédit Foncier del Uruguay contra P. y A. Bigatti. Suc. T. J. Correa de Rodríguez con la de A. Correa. Banco Popular del Uruguay contra P. Mazzoni. J. Pizza contra L. Caselli. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno en autos J. Camaño de Fernández, suc. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno en autos V. Pereyra de Rossell. J. T. Pérez con F. S. Etchevest. R. H. Piccardo de Algorta. C. A. Robassa con L. Cabrera. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones en autos L. de Vidal y otros. O. Ferrari con R. Soto. A. J. Araújo. P. A. Ramos con P. Peracchi. V. S. Ferrari con suc. F. M. Ormachea. A. Safóns con suc. J. Pico. Conc. B. I. Viera. Conc. A. Zangani. Conc. T. Trasante. Test. J. J. Azcoytía. Conc. A. A. Bertelli. J. Quiles contra P. Dapiaggi. L. Sosa. A. Mazzuco con P. D. Grané. P. F. de Silva. E. Tuvio. M. Ordoque de Larrosa. J. Martínez de Canossa. Suc. A. M. Vita de Tempone. Test. A. Cracchi de Nesse ó Inesse. M. R. Algorta de Scrimini. E. Bonino, suc.

Interlocutorias—Test. S. Rovera. Test. R. Derisi. Suc. F. Marroni. Conc. J. A. Egurtessi. F. Passanantte.

Definitivas—S. Brazeiro. Conc. Z. López. C. Núñez Mera. Suc. M. Mas de Garrell. Suc. E. Aycabar. L. Paz Uribi con L. Brione.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite — C. Bentos, conc. preventivo judicial. Conc. A. Pérez Alvarez. J. A. Pérez, conc. preventivo extrajudicial. B. Gómez contra L. Aguirre y J. de Castro. Inc. Lapido en los autos de E. Legrand con P. Pazos. J. Majlhos con Gorri y Cía. y C. Carve Urioste. Brito Foresti Rolando y Cía. con J. Tozzi y Pini. M. Fernández y Cía., conc. preventivo judicial. R. Lema con J. Silla. H. García con F. Leicht y F. Barcala. Rabe Valder y Cía. con L. M. Hugot. Surraco Rey y Colombo con T. Castelli. H. Olazarri, concordato preventivo judicial. A. Gilbeaux, conc. preventivo judicial. P. Ezcurra, conc. preventivo extrajudicial. L. Coloso, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Hoppe Laffone y M. Rubial. Fábrica Nacional de Sombreros con M. Cassareto. Pérez y Estrada con A. Mondino y otros. Rómulo L. Aicardi con J. M. Gutiérrez. J. F. Oteiza con B. Ayala. L. Moreno y R. Bardier, incidente cobro de honorarios en el conc. preventivo judicial de Viuda é hijos de A. Montautti. J. D. Barragué con B. de León. T. Pezzami y Cía. conc. preventivo extrajudicial. F. de Mezza, conc. preventivo extrajudicial.

Interlocutorias—L. Cadenas y Cía., incidente por entrega de dinero por los señores Piera y Friedrich en los autos con O. Cogo. O. Cogo, conc. preventivo extrajudicial. R. Boni, conc. preventivo extrajudicial. R. Bignami y Cía. con Delfino Fasciolo. M. Buceta, conc. preventivo extrajudicial. Ferreira Machado y Cía., concordato preventivo extrajudicial. R. Espasandin, concordato preventivo extrajudicial. Vachelli y Zubillaga, conc. preventivo extrajudicial. I. M. Lago con La Mutua. A. M. Fernández y Cía. con M. Díaz. M. Mas, conc. preventivo extrajudicial. Diego Capella y Pons y M. Pazos, incidente por cobro de honorarios en los autos de conc. preventivo extrajudicial Banco Italiano del Uruguay con E. Abello.

Definitivas — Gunther Sievers y otros, tercería en el conc. Sievers y Cía. Sanguinetti y Cía., en los autos de conc. preventivo judicial de A. V. Gaborit. S. Corta, solicitando título de corredor y rematador.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite—J. A. T. Pereira, concordato preventivo judicial. Pieri y Cía., concordato preventivo judicial. Luis J. Rolando. concordato preventivo extrajudicial. L. Zabalo con Floro y Duhart. Salvo, Campomar y Cía. con S. Perri y Hnos. J. B. Gamberoni con M. Martínez. C. Corner, concordato preventivo judicial. Banco de Crédito con P. Amengual y A. B. Pintos. Banco Popular del Uruguay, estatutos. Sociedad Unión del Rosario con La Manhein. L. Curzo con la C. N. de A. Jaeseneuthl. Sara Silveira y A. A. Silveira. Banco Español del Río de la Plata. J. M. Fernández y Pena y Cía. Brusoni y Albistur con P. Juaicial. Urta y Cía. con J. Revoledo. L. Faricadora con D. Meloni. J. Rulvere con C. A. Caxitropa. J. A. Cortisa con J. Díaz Laurido. M. Lerena con J. Suparo. A. Ricard y Cía. con J. Paget. Sociedad F. de Lanchajes de Montevideo con Coátes y Cía. Pedro Moreno con P. Villanueva.

Definitivas—Leoncio de León con Lataste Hnos. Saciedad A. Bodega Bonomi, Ocampo (hijo) y Perrone, matrícula. A. Pita con Kaises y Camaño. Uno reservado.

Joaquín Requena Bruz, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite—L. Peña, inc. S. Peña y otros con N. Peña y otros. S. Leone con C. Castro, incidente por costas. R. Domínguez, ciudadanía. F. Cancela Pombo, ciudadanía. M. Segui, ciudadanía. P. M.a Rodríguez con M. Montegirfo. Oficio del Juzgado de Instrucción de 3.er turno. Félix Morsi con A. Maricieu y otro. L. Cabrera con H. Cazzulli. H. Peluffo con R. Fux. Juan Merlo con suc. M. Merlo. J. Pazos con la Sociedad La C. de Montevideo. F. Pérez, inscripción en el Registro del Estado Civil. S. Sobral con F. Mac-Coll. A. Varela Méndez, incapacidad. José Carachuelo con Angel y Félix García. A. García con Felipe Vidal. Juan Señorans con Ramona Golpe. A. García con F. Vidal (juicio principal). S. Leone con C. Castro (juicio principal). F. Botta con C. Despeyrou. B. Botón con M. Rey. B. Puente, auxiliatoria de pobreza. R. F. Mato con T. M. Machado. E. Menghi con J. Tossi. J. M.a Más de Ayala, suc. J. Mercader con F. Picos. Irene Nicon con J. Grose (hijo). J. Pats de Lengui con Migliarini y Cía. Queirolo y Cía. con Carlos Reyes Reissig. V. Sacuois con Pérez y Forteza. J. Pego con Carmelo Maza. M. Jaime con Comisión Departamental de Instrucción Pública. Irene Suárez de Galipolo, artículo 113 del Código Civil. J. P. Paticú con Gil Vera. Rodrigo Soto con A. Artigas. Irene G. de Galipolo, artículo 115 del Código Civil. J. Irigaray con M. y Félix Pays. F. Hernández con Roque Rossi. M. Irigoyen, rectificación de partidas. R. O. de Toledo de Tizón con J. Tizón Macías. R. Fabio con F. Pieni. Alonso Porto y otros. Sucs. J. Pendas con D. Verdi. E. Quincke con E. Antón. Moretti, Ruiz y Cía. con suc. J. Ferrando. M. Soaces con P. Soaces. Banco Hipotecario del Uruguay con G. Falco Fajardo. Roberto Bergh inscripción en el Registro del Estado Civil. P. Umpiérrez de Peña, suc. T. Mieres, conc. vol. L. Peña, incapacidad. R. Nicolay, ciudadanía. J. Agustín Techera, menor, antecedentes. A. López Castillo, conc. J. R. Brasso, suc. M. C. Fernández, escribano. Comunicación de la Excma. Alta Corte de Justicia. Inés Caravia Guerra con S. Puppo y otros. F. Pírez, incapacidad. A. Dartre con P. Donabel. Caja Internacional Mutua de Pensiones con Cataldo Delia. A. Pollero con E. Nari. J. Requena García y otra con A. Giusto. Exhorto del Juzgado L. de Canelones número 3396. José Morales, auxiliatoria de pobreza.

Interlocutorias—Juan Bó con J. P. de Costa. C. R. de Silveira y otros con P. A. Silveira. M. Vidal con J. Rivella. I. Busdi con J. Gard y San Juan. E. Beherens con A. Richeri.

Definitivas—J. Corries, ciudadanía. P. Magariños de Alonso, inscripción. U. Pérez, ciudadanía. D. Rodríguez, ciudadanía. Pascual Mérola, ciudadanía. C. Schunrader, ciudadanía. Lito Ledoc, ciudadanía.

C. Torrado, artículo 113 del Código Civil. A. Baranda y otras, sucs. C. Villar, ciudadanía. G. Medina, artículo 113 del Código Civil. B. Baronne con E. A. Mullins.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite—Oficio del Juzgado de lo Civil de 3.er turno. Amoedo María Josefa, tutela. Fernández de Souto Generosa. G. de López Julia con Máximo López, alimentos. Cabral Abelardo con Jesusa González. Balestrero Josefina, inscripción. Cardozo Carolina y Miquilina, inscripciones de defunción. González María Elena. Fedolla Federico con Pedro Blanco, cobro de pesos. Martínez de Castro Asunción con Francisco Castro. Juan P. Suburú y Angela Gascilo. Brunetto Juan con Fernández Cristóbal y otras, cobro de medianería (2 providencias). Nétto Filomena con Domingo Votto. Díaz Augusto con Margarita Vancherot. García Gilberto con Camaño y Cía., reconocimiento de firma. Eduardo Farías con Luisa Garbuyo. Barabino Agustín, inscripción. Novo Juan con Celina Besthet. Pascual Pingaro con "La Transatlántica", cobro de pesos. Oficio del Juzgado de Comercio de primer turno. Bianchi Angela con Teófilo A. Misa.

Ciudadanías—Lande Ramón. Danieri Pascual. Diez. Manuel. Noé, Antonio.

Auto definitivo—Macelú Vicente Natalio y otros, rectificación de partidas.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 21 de Diciembre de 1914

1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.050 pesos, al 9 por ciento anual.
5.000 pesos, prórroga.
400 pesos, prórroga.
2.800 pesos, al 8 por ciento anual.
43.946 pesos 84 centésimos, garantía.
2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
13.072 pesos 64 centésimos, cuenta corriente.
1.000 pesos, al 1 por ciento mensual.
600 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
9.000 pesos, prórroga.
600 pesos, ampliación.

Día 30 de Noviembre de 1914

Hipotecas registradas — 335, por pesos 931.249.02.
Cancelaciones — 157, por $ 329.222.92.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 21 de Diciembre de 1914

1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
550 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
6.091 pesos, garantía.
4.672 pesos, garantía.
11.000 pesos, á $ 0.90 por ciento mensual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
960 pesos, garantía.
11.000 pesos, al 10 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
43.946 pesos, garantía.
3.750 pesos, garantía.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 21 de Diciembre de 1914

7.500 pesos, finca en la calle Maldonado, 219 metros.

4.850 pesos, finca en la calle Juan M. Blanes, 104 metros.

8.000 pesos, campo en el Departamento de San José, inmediato á la Estación Rodríguez, 60 hectáreas.

2.753 pesos, campo en Cerro Largo, sobre la margen izquierda del bañado de Garcet, 84 metros.

2.352 pesos, solares en el Cerrito de la Victoria, con frente á la Avenida General Flores, 1.674 metros.

900 pesos, terreno con frente á la calle Belgrano, 221 metros.

3.804 pesos, campo en el Tornero, Departamento de Florida, 44 hectáreas.

2.132 pesos, finca en la calle Piedad, 230 metros.

Registro de Arrendamientos

Día 21 de Diciembre de 1914

Fracción de campo en la 8.a sección del Departamento de Florida, 147 hectáreas, 3 años, 360 pesos anuales.

Campo en Canelones (costa del arroyo Tala, Villa San Ramón), 31 hectáreas 3.274 metros, 6 años, 180 pesos anuales.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 21 de 1914.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
1.000	para el 22 de Diciembre.	82 20
1.000	ídem ídem	82 20
5.000	para fin de mes . . .	82 —

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5.000	para el 22 de Diciembre.	81 20
5.000	para fin de Enero . .	80 30
5.000	para el 22 de Diciembre.	81 10

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23.500	para fin de Enero . .	64 50
23.500	ídem ídem	64 50
23 500	ídem ídem	64 30
79.900	para fin de mes . . .	64 50

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
2.000	para el 22 de Diciembre.	90 10
9.200	al contado	90 —
1.300	para el 22 de Diciembre	90 —
5.000	ídem ídem	90 —
2.000	ídem ídem	90 10

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
2.000	para el 22 de Diciembre.	81 80
2.500	ídem ídem	81 80
2.500	ídem ídem	81 90

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
15 000	para fin de mes . . .	82 —
1.000	para el 22 de Diciembre.	81 90
10 000	para fin de mes . . .	82 —
5.000	ídem ídem	82 —
2.000	para el 22 de Diciembre.	81 80
5 000	para fin de mes . . .	81 90
5 000	ídem ídem	82 —
5.000	ídem ídem	82 10
5.000	para fin de Enero . .	80 90
15.000	para fin de mes . . .	82 —
5 000	para el 22 de Diciembre	81 80
3.000	ídem ídem	81 80
5 000	para fin de mes . . .	82 —

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5.000	para el 22 de Diciembre.	81 —
2 000	ídem ídem	81 —
4.000	ídem ídem	81 —
1.000	ídem ídem	81 —
1.000	ídem ídem	81 —
3.000	ídem ídem	81 —
1.000	ídem ídem	81 —
1.200	ídem ídem	81 —
1.000	ídem ídem	81 —
1.000	ídem ídem	81 —
2.500	ídem ídem	81 —
5.000	ídem ídem	81 —
5.000	ídem ídem	81 —
2.500	ídem ídem	81 —
1.000	ídem ídem	81 10
5.000	ídem ídem	81 —
5.000	ídem ídem	81 —
10.000	para fin de mes . . .	81 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Diciembre 22 de 1914

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 20 de Diciembre de 1914

Adelaida Corteza, oriental, 19 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Agustín Oscar Mazzetti, oriental, 24 años, soltero, Charrúa 1826.

Un feto, Nueva Palmira 1939.

Roberto Magis Jourdan, oriental, 6 1|2 años, Reconquista 521.

Américo Ferrari, oriental, 20 años, soltero, Arequita 57.

Día 21

Florinda Macchi de Sommaruga, italiana, 68 años, viuda, Juan D. Jackson 1328.

Esperanza Fernández de Fernández, española, 55 años, casada, Maciel 1226.

Romualdo Ricardo Teti, oriental, 1ª meses, Salamanca 10.

Francisco Vázquez, español, 53 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Francisco Ascaño, oriental, 18 meses, Hospital Pereira-Rossell.

Domitila Musante, oriental, 60 años, soltera, Paysandú 1018.

Matilde M. de Pintos, oriental, 72 años, viuda, Ibicuy 1130.

Juan Martincorena, oriental, 52 años, casado, Pérez Castellanos 1493.

Irma Julia Baptista, oriental, 11 1|2 años, Pereyra 32.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

39.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 19 de Diciembre de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON BLAS VIDAL

A las 17 y 5 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Varela Acevedo, Albín, Stirling, Soca, Repetto, Rodríguez, Accinelli, Enciso, Saldaña, Otero, Pérez Olave y Suárez.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Manini Ríos, Espalter, Fleurquin, Astigarraga y Arena.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir la Biblioteca y Herbario del profesor José Arechavaleta."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara comunica la sanción del proyecto de ley que aprueba las Convenciones sobre Defensa Agrícola celebradas con las demás Repúblicas de Sud América."

—Archívese.

"Los corredores de Bolsa presentan una exposición para ser tenida en cuenta al tratarse el proyecto que crea recursos para la Asistencia Pública Nacional."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Hacienda integrada informa en el proyecto de ley de la Cámara de Representantes que modifica la de Enero de 1896 sobre impuestos á los tabacos y cigarrillos."

—Repártase.

Si no se hace uso de la palabra...

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de un informe presentado por la Comisión de Hacienda respecto al aumento de impuesto al tabaco.

Considero que es un asunto urgente, pues se trata de arbitrar nuevos recursos para el Tesoro Público. Al mismo tiempo hay una razón que recomienda una especial celeridad en el despacho de este asunto.

Según me ha manifestado el señor Ministro de Hacienda, las etiquetas de dos centésimos que se aplican á los paquetes de cigarrillos están por agotarse, y será necesario que se hagan nuevos encargues de esa clase de etiquetas, cuando es posible que el Senado, mañana ó la semana próxima, sancione una modificación al impuesto.

El Director de Impuestos se ha dirigido al señor Ministro de Hacienda pidiéndole una respuesta al respecto. Como además de esa razón especial hay los otros motivos de interés público á que he aludido, considero que el asunto debe ser tratado rápidamente por el Senado; pero, como la Comisión de Hacienda ha producido un dictamen acompañado de piezas justificativas algo extensas, considero que es conveniente que se pongan en conocimiento de los señores senadores por medio del "Diario Oficial", á cuyo efecto hago moción para que los referidos documentos se entreguen á dicha imprenta para que sean publicados y pueda, en consecuencia, considerarse este asunto en ambas discusiones en la sesión del jueves próximo.

Dejo formulada moción en el sentido indicado. — (Apoyados).

Señor Presidente — En consideración la moción del señor senador por Rocha.

Se va á votar si se publican los antecedentes referentes al impuesto al tabaco en el "Diario Oficial" y se incluye este asunto en la orden del día del jueves próximo para ser considerado en ambas discusiones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión general del proyecto sobre ferrocarril de la Tablada á Sayago.

Léase.

(Se leyó):

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para construir por licitación pública ó Administración:

A) Una línea férrea y sus anexos desde la Tablada hasta empalmar en Sayago con el Ferrocarril Central del Uruguay y con los ferrocarriles del Estado en el punto más conveniente y próximo á esas líneas.

B) Los corrales y bretes para ganados en la misma Tablada, en cantidad y capacidad requeridas por las necesidades del servicio.

Art. 2.o Para cubrir los gastos que demande la ejecución de esta ley créase un impuesto de $ 0.10 centésimos por cada animal vacuno y de $ 0.01 centésimo por cada animal lanar que entren á la Tablada del Norte y hayan sido conducidos por ferrocarril.

Este impuesto se liquidará conjuntamente con los impuestos municipales, y su producido se verterá por la Tesorería Municipal en el Banco de la República, á disposición del Poder Ejecutivo, para ser aplicado exclusivamente á construir estas obras, y terminará una vez efectuado el pago total de las mismas.

Art. 3.o Las disposiciones vigentes en materia de ferrocarriles se aplicarán en todo lo que no se oponga á la presente ley, haciéndose extensivo el derecho de expropiación que acuerda la Ley General de Ferrocarriles á los terrenos que tengan balastro, piedra ú otros materiales aplicables á la construcción y conservación de la vía.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 22 de Septiembre de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes por el que se autoriza al Poder Ejecutivo á construir un ramal de vía férrea y sus anexos desde la Tablada Norte hasta empalmar en Sayago con el Ferrocarril Central del Uruguay y con los ferrocarriles del Estado en el punto más conveniente y próximo á estas líneas, es una obra de carácter urgente y de utilidad indiscutible, cuya ejecución viene siendo reclamada desde ha largo tiempo por nuestras sociedades rurales y el gremio de hacendados del país, para subsanar por ese medio los graves inconvenientes y perjuicios diversos que ocasiona el transporte en pie de los ganados desde las proximidades de la estación Independencia, punto actual de desembarque de dichos ganados, hasta aquella Tablada.

En el mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 30 de Julio próximo pasado y en el dictamen de la Comisión informante de la otra Cámara, que damos aquí por reproducidos, se hallan plenamente justificadas las condiciones en que se llevará á cabo esta obra, que va á ser costeada por los mismos hacendados mediante el pago de un modesto impuesto transitorio que es casi cinco veces menor del monto de los gastos y perjuicios que la actual forma de transporte les ocasiona á los hacendados por cada cabeza de ganado.

Os aconsejamos, pues, la aprobación de este proyecto tal como viene sancionado de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, 23 de Noviembre de 1914.

Antonio María Rodríguez.—Domingo Arena.—F. Accinelli.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

(Los señores Accinelli y Rodríguez piden la palabra).

Tiene la palabra el señor senador por Canelones.

Señor Accinelli — Como no ha habido discusión alguna y es un asunto que con-

viene que se resuelva rápidamente y no se demore más, hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Rodríguez—Apoyado. Claman por él todos los hacendados.

Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por Canelones.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley sobre nacionalización y electrificación del Tranvía del Norte.

Señor Rodríguez—Es necesario leer, señor Presidente, no sólo el informe, sino todo el proyecto que envía la Cámara de Diputados, porque el plan adoptado para la redacción de esta ley es distinto del que siguió el Senado. Se conservan en lo fundamental casi todas las disposiciones del Senado, pero su ordenación es diversa.

Señor Accinelli—¿Y qué orden se va á adoptar para la discusión?

Porque el Senado lo que debe hacer ahora es discutir las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados. De modo que con esa lectura no sé á qué resultado podemos llegar.

Señor Rodríguez—No se corresponden; es un poco difícil. Yo tengo, precisamente, un trabajo comparativo de la sanción del Senado y de la sanción de la Cámara.

Señor Accinelli—Tendríamos, entonces, que votar todo el proyecto.

Señor Rodríguez—Hay que votar todo el proyecto venido de la Cámara de Representantes.

Señor Presidente—En vista de las modificaciones en particular, pondría á votación todo el proyecto.

Señor Accinelli—Muy bien.

Señor Rodríguez—Eso es, muy bien.

Señor Presidente—Léase.

(Se empezó á leer el proyecto)...

Señor Accinelli—Hago moción para que se suprima la lectura en general, porque se va á leer en la particular.

Señor Presidente — Tiene dos discusiones particulares; pero para que tenga conocimiento el Senado, se lee el proyecto.

Señor Rodríguez—En este caso, es indispensable la lectura.

Señor Accinelli—Hay que votar artículo por artículo.

Señor Rodríguez — Hay que votar en conjunto el proyecto.

Señor Pérez Olave—Porque hay una serie de artículos que son sancionados por el Senado.

Señor Rodríguez—Pero tienen distinta colocación y algunos la misma redacción. Es el mismo pensamiento, pero con otra redacción.

Señor Pérez Olave—Pero el doctor Accinelli propone que se vote artículo por artículo.

Señor Accinelli—Yo entendía que conviene votar artículo por artículo, desde el momento que el señor senador por Tacuarembó manifestaba que habían sido modificados y que, por consiguiente, correspondía votar artículo por artículo.

Señor Rodríguez—Pero hay una disposición constitucional que dificulta eso: el Senado tendrá que pronunciarse sobre el conjunto de las modificaciones de la Cámara.—(Apoyados).

Señor Accinelli—De modo que vamos á votar en conjunto todos los artículos.

Señor Rodríguez—Eso es.

Señor Presidente—Se votará si se aprueban ó no las modificaciones hechas por la Cámara de Representantes.

Léase.

(Se leyó):

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

Nacionalización del Ferrocarril y Tranvía del Norte

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á contratar con los accionistas del "Ferrocarril y Tranvía del Norte" el traspaso de la Empresa á favor del Estado, con arreglo á las siguientes bases, previamente acordadas, en convenio anterior, con los accionistas particulares:

Bases

A) La Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte pasará á poder del Estado desde la promulgación de la presente ley y escrituración del contrato, estando comprendidos en esta transferencia la línea férrea y el tranvía, tren rodante, estaciones, talleres y todos sus elementos de explotación y demás accesorios de cualquier clase que sean, así como las propiedades, terrenos y demás bienes de la Empresa.

B) Las acciones serán depositadas en la Oficina de Crédito Público dentro de los diez días siguientes á la escrituración de este contrato, recibiendo sus dueños cautelas provisorias representativas de las cantidades y valores respectivos, las cuales serán canjeadas por títulos definitivos en el tiempo y forma que determinará la ley ó su reglamentación.

C) El Estado garantizará á dichos títulos un interés mínimo de cuatro y medio por ciento anual, y cuando las utilidades de la nueva Empresa lo permitan, se abonará en proporción, tanto en favor de las acciones poseídas por los particulares, como de las acciones pertenecientes al Estado, un interés suplementario que en ningún caso podrá ser mayor de dos y medio por ciento, fueren cuales fueren las ganancias obtenidas. Este interés suplementario se liquidará después de deducidas de las utilidades líquidas de la explotación las siguientes obligaciones:

1.o El servicio de intereses y amortización que demandarán las operaciones hipotecarias ó prendarias que se hubieren realizado para llevar á cabo la electrificación del tranvía y transformación del ferrocarril.

2.o El cuatro y medio por ciento de interés á las acciones de los particulares y á las del Estado.

3.o Las prestaciones ulteriores que se acordaren á la Junta Económico-Administrativa de la Capital en virtud de la electrificación de la línea, más los ciento ochenta mil pesos en dinero efectivo ó su equivalente, que se abonará á la misma Junta en concepto de compensación, de acuerdo con el artículo 34 de esta ley.

4.o El ocho por ciento del remanente para fondos de reserva y previsión.

5.o Cuatro por ciento para amortización del material.

D) El interés de cuatro y medio por ciento, así como el de dos y medio por ciento suplementario, si lo hubiere, se pagará semestralmente, en los meses de Enero y Julio de cada año. Mientras no se celebre el contrato de electrificación, el Estado no estará obligado á abonar el cuatro y medio por ciento de que habla la base C, y sólo entregará á los accionistas particulares, por concepto de interés de los títulos de deuda pública que reciban, el dividendo líquido que produzca la Empresa en su forma de explotación actual, en la parte proporcional que les corresponda.

E) El Estado podrá rescatar en cualquier tiempo, por su valor escrito, ó á un precio inferior, los títulos á que se refiere la cláusula B, y si así no lo hiciere, dichos títulos carecerán de interés y de valor alguno, vencido el plazo de 75 años á contar de la promulgación de esta ley.

F) Mientras el Estado no rescate los títulos durante los 75 años que determina la cláusula anterior (E), los tenedores de aquéllos designarán un miembro del Directorio con los mismos derechos y obligaciones que los otros miembros nombrados en la forma que establece esta ley en su artículo 10.

G) Desde el 4 de Febrero de 1928 el dividendo suplementario de que habla la cláusula C dejará de abonarse en cuanto se refiere á las utilidades del Ferrocarril del Norte, subsistiendo sólo dicho interés suplementario respecto á las utilidades del tranvía.

Si por una ley posterior se resolviera la prolongación de la línea del Ferrocarril, queda entendido que el dividendo suplementario se computará, en lo que respecta al Ferrocarril y hasta 1928, sobre las utilidades del mismo en su extensión actual hasta la Barra de Santa Lucía.

H) Inmediatamente después de la escrituración de este contrato, el Directorio de la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte, ó la persona que él designe, hará entrega, al funcionario nombrado por el Poder Ejecutivo, de la propiedad de dicha Empresa. El acto, en que tomará intervención la Sección correspondiente de la Contaduría del Estado, será autorizado por el Escribano de Gobierno y Hacienda, especificándose en la respectiva escritura la naturaleza y el número de los bienes que se entregan.

TITULO II

Los nuevos títulos y la expropiación de acciones

Artículo 2.o El Poder Ejecutivo emitirá las cautelas provisorias y los títulos definitivos á que se refiere la base B del contrato. Cautelas y títulos serán al portador, de los valores que se determinen, y llevarán la firma del Ministro de Hacienda autografiada y las firmas del Contador General de la Nación y el Director de la Oficina de Crédito Público.

Los títulos definitivos se denominarán "Títulos de adquisición del Ferrocarril y Tranvía del Norte".

El servicio de intereses de estos títulos de deuda pública será efectuado directamente por el Estado con los proventos de la Empresa, según la base C del contrato, y subsidiariamente con rentas generales.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo procederá á adquirir amigablemente las acciones que

no hayan entrado en el contrato, en la forma y condiciones que en él se determinan. Las acciones que no puedan adquirirse de este modo, lo serán mediante el respectivo juicio de expropiación que iniciará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Declaránse aplicables á esos juicios las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 en sus dos primeros párrafos y los artículos 29, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la ley de expropiación de bienes raíces de Marzo 28 de 1912.

Art. 5.o En esos juicios no se considerarán como oferta de la Administración Pública las condiciones estipuladas en las bases del artículo 1.o de esta ley. En ellos el Poder Ejecutivo podrá ofrecer como precio máximum el que vendría á resultar de la capitalización, por el tiempo que aún le falte para vencer la concesión vigente, del promedio de los dividendos acordados en los dos últimos años por la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte, anteriores á su adquisición por el Estado.

Art. 6.o Las acciones adquiridas por el Poder Ejecutivo se agregarán á las que actualmente posee el Estado, á fin de percibir el interés correspondiente.

Art. 7.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales las cantidades necesarias para adquirir las acciones amigablemente ó por vía de expropiación.

Art. 8.o Las utilidades de la Empresa que por esta ley se aplican al servicio de intereses y amortizaciones de las obligaciones hipotecarias que se emitan y al pago de intereses y dividendos de los "Títulos de adquisición del Ferrocarril y Tranvía del Norte", ó de las acciones, en cada caso, serán entregadas semestralmente, dentro de los meses de Enero y Julio, á la Oficina de Crédito Público, para que ésta proceda á su distribución, destinándose á rentas generales la parte correspondiente á las acciones del Estado.

TITULO III

Administración de la Empresa

Artículo 9.o La nueva Empresa se titulará "Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte".

Art. 10. La Administración de la nueva Empresa estará á cargo de un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales, nombrados aquéllos y cuatro de éstos por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente en el caso de receso legislativo. El otro Vocal será designado por los tenedores de títulos, de acuerdo con lo establecido en las bases dél título I de esta ley.

Art. 11. El Presidente, Vicepresidente y Vocales que nombre el Poder Ejecutivo deberán ser ciudadanos naturales ó legales, y no podrán ser removidos sino por las causas y las formalidades prescriptas por el artículo 81 de la Constitución.

No podrán ser Directores:

A) Los menores de 25 años.
B) Los miembros de otras Empresas similares.
C) Los funcionarios y empleados públicos.
D) Los miembros del Cuerpo Legislativo.
E) Dos ó más personas que pertenezcan á una misma sociedad comercial.

Art. 12. Las funciones del Presidente, Vicepresidente y Vocales durarán cuatro años. No obstante, el primer Directorio, hecha excepción del miembro elegido por los tenedores de títulos, se renovará por mitad á los dos años, sorteándose entre el Presidente y cinco Vocales á quién corresponde salir. Las renovaciones siguientes continuarán en forma tal, que cada Director dure en su cometido cuatro años, á no ser que se trate de una sustitución, en cuyo caso sólo durará el período complementario que corresponda.

El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales pueden ser reelectos.

Art. 13. El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en los casos de ausencia, renuncia ó impedimento de éste.

Art. 14. La remuneración del Presidente, del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia y la de los Vocales será de trescientos, doscientos cincuenta y doscientos pesos mensuales respectivamente.

Art. 15. El Directorio nombrará directamente á todo el personal de la Empresa, fijará sus dotaciones, determinará sus atribuciones y tendrá amplia facultad para suspender, remover ó sustituir á cualquiera de ellos.

Los actuales empleados seguirán en sus respectivos puestos, sin perjuicio de que el Directorio, por razones de mejor servicio, proceda al cese, remoción ó cambio de destinos de aquellos que estime necesarios.

Art. 16. Compete así mismo al Directorio el resolver, previo acuerdo con la Junta Económico-Administrativa, en todo lo relativo á extensión de vías, horarios y tarifas de fletes y pasajes, sujetándose además, de un modo general, á las disposiciones y ordenanzas municipales.

Art. 17. Las diferencias entre la Empresa y las autoridades municipales serán resueltas por el Poder Ejecutivo.

TITULO IV

De la electrificación de la línea del tranvía

Artículo 18. El Directorio propondrá al Poder Ejecutivo, dentro del primer año de su funcionamiento, el plan de electrificación del Tranvía del Norte, la ampliación de sus líneas, presupuestos y base financiera, todo lo cual aprobado el Directorio procurará dar por terminada la electrificación dentro de un plazo máximo de tres años.

La Junta Económico - Administrativa, dentro del mes siguiente de la aceptación por el Poder Ejecutivo del plan antedicho, otorgará á esta Empresa una concesión para la electrificación de sus líneas y ramales de tranvía, teniendo en cuenta, en lo que sea aplicable, el proyecto de concesión concertado entre dicha Junta y la anterior Empresa, el 18 de Agosto de 1906.

Art. 19. La Junta Económico-Administrativa é Intendencia Municipal tendrán la intervención que corresponde en estos casos por leyes y disposiciones vigentes, las que deberá cumplir y respetar la Empresa en todo aquello que no se altera por esta ley.

Art. 20. Las autoridades municipales concederán á la Empresa los mismos beneficios y ventajas que los otorgados á otras similares; y en igualdad de condiciones dicha Empresa tendrá siempre preferencia sobre las otras.

Art. 21. Fíjase en setenta y cinco años el plazo de la concesión del Tranvía del Norte, debiendo contarse dicho plazo desde el día de la escrituración definitiva.

Art. 22. Los materiales destinados á la construcción de las vías, tren rodante, líneas eléctricas y establecimiento de talleres, así como sus respectivas piezas de repuesto, podrán ser introducidas libres de derechos de importación durante los tres años siguientes á la aprobación de los planos.

Igual exención gozará la Empresa al finalizar cada diez años, respecto á los materiales de renovaciones y conservación, siempre que su necesidad sea justificada ante el Poder Ejecutivo.

Art. 23. La Empresa se compromete á prestar acatamiento sin reclamo alguno á la ley que se dicte sobre servidumbre de vías. Las indemnizaciones á que pudieran dar lugar esas servidumbres entre las Empresas afectadas, serán avaluadas en caso de discordia, por un Tribunal arbitral, compuesto por un miembro nombrado por la Junta Económico-Administrativa y uno por cada Empresa interesada. En caso de empate, el Tribunal arbitral será integrado con un miembro designado por el señor Juez Letrado de Hacienda.

Del fallo arbitral habrá recursos de apelación ante la Alta Corte de Justicia.

Art. 24. Todos los edificios sobre los cuales sea necesario fijar soportes ó pescantes para el establecimiento de los cables y trolleys, quedan sujetos á la servidumbre respectiva con carácter gratuito.

No obstante, cuando haya perjuicios, quedará obligada la Empresa á abonar las indemnizaciones correspondientes. Siempre que los propietarios de los muros ó edificios tengan que hacer obras que obliguen á remover los pescantes ó soportes, esta remoción será hecha por la Empresa á su costo y mediante requisición de la Intendencia.

Art. 25. La Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte tendrá la obligación de conservar en perfecto estado el pavimento comprendido entre los rieles, más 0.50 metros de cada lado, en toda la extensión que recorran sus líneas.

No podrá emplear en ningún caso empedrado de cuña en los mismos espacios, cuando deba construir dichas líneas sobre calles todavía no pavimentadas. Estará obligada, asimismo, á construir ó sustituir á su costo el afirmado de dichos espacios cuando la Municipalidad resuelva adoptar un tipo distinto, sea cual fuere, en las calles ó caminos por donde se extiendan sus líneas.

Art. 26. La ejecución de las obras se contratará por el Directorio, con conocimiento de la Junta Económico-Administrativa y previa licitación restringida entre Empresas, Compañías ó firmas acreditadas. La licitación y contratación podrá dividirse entre casas igualmente acreditadas que se ocupen en los varios elementos que reclamará la electrificación del tranvía.

El tipo de material rodante deberá ser análogo ó superior al adoptado por la Sociedad Comercial de Montevideo.

Art. 27. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrá resolverse la contratación directa de las obras y materiales, toda vez que haya una propuesta ventajosa con arreglo al presupuesto referido en el artículo 18, que venga unida al financiamiento de las obligaciones hipotecarias y obtenga la conformidad de cinco miembros del Directorio, por lo menos, y la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 28. La energía eléctrica para el funcionamiento del tranvía y demás servicios será provista por la Usina Eléctrica del Estado, previo acuerdo entre ambas Empresas sobre las tarifas de precios, los que deberán ser siempre más bajos que los cobrados á las demás Empresas de Tranvías. En el caso de existir diferencia, resolverá el Poder Ejecutivo.

Art. 29. Para llevar á cabo la electrificación del tranvía queda autorizado el Directorio para emitir y vender, con autorización del Poder Ejecutivo, obligaciones hipotecarias sobre el Tranvía y Ferrocarril del Norte hasta la suma de 1.500.000 pesos, con un interés de seis por ciento anual pagadero por trimestre y una amortización acumulativa de uno por ciento anual y que se realizará semestralmente, á la puja, si las obligaciones se cotizaran abajo de la par, y por sorteo en caso contrario.

El Directorio, cuando las utilidades lo permitieran, podrá elevar esta amortización hasta el cuatro por ciento anual ó realizar amortizaciones extraordinarias des-

pués de haberse abonado á los tenedores de los títulos de deuda pública el dividendo eventual de dos y medio por ciento.

Art. 30. El servicio de intereses y amortización de las Obligaciones Hipotecarias será efectuado y atendido por el Estado con los proventos de la Empresa y subsidiariamente con las rentas generales. Sin perjuicio de ello, y á fin de facilitar la emisión de estas obligaciones, se afectará á este servicio, por escritura de hipoteca en forma, el Tranvía y Ferrocarril.

Art. 31. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de emisión de las Obligaciones Hipotecarias y será la Oficina de Crédito Público la encargada de atender el servicio de estos títulos.

TITULO V

Disposiciones generales

Artículo 32. Una vez deducidas del monto de las utilidades las cantidades que establece la base C del contrato, así como el interés suplementario á que se refiere la misma base, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en la siguiente forma:

Cinco por ciento para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

El excedente, ó la parte del excedente que no se destine por resolución del Directorio á las amortizaciones extraordinarias á que se refiere el artículo 29 ó á la cuota-parte de que habla el artículo 35, se invertirá, con aprobación del Poder Ejecutivo, en adquisiciones ó ampliaciones tendientes á mejorar los servicios ó abaratar las tarifas de fletes y pasajes.

Art. 33. La Empresa abonará mensualmente á la Intendencia Municipal, desde el día en que se inaugure el servicio á tracción eléctrica, el tres y medio por ciento de las entradas brutas. Entretanto entregará al Municipio las cantidades estipuladas entre la Junta y la anterior Empresa en el convenio de fecha 30 de Octubre de 1901.

En el tres y medio por ciento á que se refiere el párrafo primero va comprendido el producido del ferrocarril.

Art. 34. Queda autorizado el Directorio, con la aprobación del Poder Ejecutivo, para entregar á la Junta Económico-Administrativa, en vez de los ciento ochenta mil pesos en acciones preferidas de que se habla en las cláusulas 18.a y 20.a del proyecto de contrato concertado entre aquélla y la anterior Empresa con fecha 18 de Agosto de 1906, dinero efectivo ú otra compensación equivalente.

Art. 35. La Junta tendrá derecho á una cuota-parte en las utilidades de la Empresa en la proporción que se determinará por una ley posterior.

Art. 36. El Poder Ejecutivo transferirá al dominio del Municipio la propiedad del terreno situado entre las calles 18 de Julio, Ejido, Santa Lucía y Soriano con todas las mejoras que contiene, y con destino á la construcción del futuro Palacio Municipal ú otra mejora edilicia.

Art. 37. El Poder Ejecutivo dictará el reglamento general por el cual deberá regirse la institución, de acuerdo con las disposiciones fundamentales de esta ley. A ese efecto, el Directorio formulará el proyecto correspondiente, elevándolo al Poder Ejecutivo.

Art. 38. El Directorio publicará un balance mensual del activo y pasivo. Al finalizar cada ejercicio, elevará al Poder Ejecutivo el balance general de la Empresa acompañado de una Memoria relativa al estado de la Administración, á su desarrollo en el período transcurrido y al probable desenvolvimiento futuro. Esos documentos se darán á la publicidad una vez obtenida la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 39. La Contaduría General de la Nación, por intermedio de su Sección de Inspección de Contabilidad y Arqueos, verificará, de un modo permanente, el movimiento de valores, títulos y materiales de la institución, formulando las observaciones que estime conveniente.

Art. 40. Es obligatorio para los empleados y obreros de esta Empresa que por la naturaleza de sus funciones corran riesgo de invalidez el acogerse á los beneficios del seguro en el Banco de Seguros del Estado, siendo de cargo de la Empresa el pago de la prima correspondiente.

Art. 41. El personal permanente de la Empresa queda amparado á los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904, siendo el descuento de montepío correspondiente de carácter obligatorio. En cuanto á los operarios, su inclusión en las obligaciones y beneficios de dicha ley será facultativa por parte de los mismos operarios.

Art. 42. Los empleados y operarios actuales del Ferrocarril y Tranvía del Norte podrán acogerse igualmente á los beneficios de la jubilación, mediante el reintegro del montepío correspondiente con arreglo á las leyes de la materia, reconociéndoseles, al efecto, todos los años de servicios que justifiquen, á partir del 1.o de Septiembre de 1893, fecha desde la cual el Estado es accionista de la Empresa. Los empleados que á la promulgación de esta ley no pertenezcan al personal de la Empresa, no tienen, á los efectos de la jubilación, ningún derecho por los servicios anteriores.

Señálase un plazo improrrogable de seis meses, á partir de la fecha en que el Estado tome posesión de la Empresa, para que los empleados actuales puedan acogerse á los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904.

Art. 43. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 21 de Noviembre de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes devuelve con modificaciones el proyecto de ley relativo á la adquisición por el Estado del Ferrocarril y Tranvía del Norte y electrificación de ese tranvía.

Esas modificaciones, unas de forma y otras de detalle, mejoran en general el proyecto, sin alterar el plan fundamental adoptado por Vuestra Honorabilidad, por cuya razón las consideramos aceptables y os aconsejamos su aprobación, salvo la relativa á la nueva composición que se da al Directorio de la Empresa que organizará el Estado, una vez que se incaute de las acciones, actualmente en poder de varios particulares.

Se recordará que el Honorable Senado resolvió por mayoría que este Directorio fuese de cinco miembros: cuatro designados por el Poder Ejecutivo y uno por los accionistas particulares.

La Honorable Cámara de Representantes eleva este número á siete, de los cuales seis serán nombrados por el Poder Ejecutivo y uno por los accionistas.

Sobre este punto, que ya fué objeto de debate en el seno del Honorable Senado, la opinión de esta Comisión no es uniforme, y por ello, aun cuando considere aceptables todas las demás modificaciones introducidas en este proyecto, cuya sanción convendría no retardar por las ventajas que á su juicio entraña para el Estado y el Municipio, ha resuelto dejar librada al criterio de Vuestra Honorabilidad la decisión de ese punto de divergencia entre las sanciones de ambas Cámaras.

Sala de la Comisión, Montevideo, 9 de Diciembre de 1914.

Antonio M.a Rodríguez.—Francisco Accinelli. — Domingo Arena (discorde en cuanto se debe aconsejar al Senado, de acuerdo con lo que sostuve en oportunidad, que acepte también la modificación de la Cámara sobre el número de miembros del Directorio).

Señor Presidente — En primera discusión particular.

Debo manifestar al Honorable Senado que el señor senador por Flores ha comunicado que por hallarse enfermo se encuentra imposibilitado de asistir á esta sesión, pero que desea tomar parte en la discusión de este asunto.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra. No voy á pronunciarme sobre todas las modificaciones de la Cámara de Representantes, por cuanto estoy conforme, si no con la totalidad, con la gran mayoría de ellas.

Debo decir algo respecto á una modificación que se ha hecho en los detalles relativos á la Administración de la Empresa.

Se ha suprimido el inciso F que establecía que no podrían ser miembros de Directorio los quebrados y los que estuvieran en estado de suspensión de pagos.

Yo, como autor del proyecto que mereció la sanción del Senado, quiero dejar bien establecido que esta disposición no fué una innovación introducida á la legislación que rige estas instituciones; que esta disposición figura en la Carta Orgánica del Banco de la República, en la del Banco de Seguros y en la relativa á la Usina Eléctrica del Estado.

El fundamento de ella, y creo que á los señores senadores no se les ha de escapar, es que en una institución de carácter industrial como ésta parece que es natural que los que se hallen en esas condiciones no formen parte de su Directorio; pero, ya que ha sido suprimida, no merece tampoco que se haga mayor cuestión sobre ello.

Sólo quiero dejar bien establecido que si ese precepto ha figurado en el proyecto que sancionó ese Cuerpo, fué en armonía con iguales disposiciones que figuran en las Cartas Fundamentales de las instituciones á que me he referido.

Hay otro artículo que ha introducido la Cámara de Representantes, sobre el cual deseo una explicación del miembro informante: es el artículo 21.

A mi juicio, y salvo que las explicaciones del señor miembro informante me den alguna luz, considero que esta disposición es absolutamente inocua, y más que eso, falta de sentido.

Dice el artículo 21: "Fíjase en 75 años el plazo de la concesión del Tranvía del Norte, debiendo contarse dicho plazo desde el día de la escrituración definitiva".

Esta disposición figura en las leyes que han acordado la electrificación á las otras empresas de los tranvías de la Capital, y se explica, porque son Empresas particulares; pero á esta Empresa, que va á ser propiedad del Estado, acordarle una concesión de 75 años, en verdad que parece no tener objeto alguno.

Sería lo mismo decir, respecto del Banco de la República, que tiene una concesión por tantos años, para emitir billetes exclusivamente, ó que al Banco Hipotecario, que también es del Estado, se

le acordara una concesión por tantos años para emitir cédulas hipotecarias.

Se entiende que si es del Estado, la concesión es perpetua mientras sea propiedad del Estado.

Pero, en fin, puede haber alguna razón que no he llegado á alcanzar, y desearía que se me dieran explicaciones por parte del señor miembro informante.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Rodríguez—La Comisión informante, al examinar este asunto, se apercibió también de la modificación á que ha aludido el señor senador preopinante, y la aceptó porque en su seno predomina el criterio de que los servicios de tranvía son servicios esencialmente municipales, y que si en este caso este tranvía pasa á ser propiedad nacional, es sólo por razones especiales y muy particularmente porque el Tesoro Municipal no se halla en condiciones de efectuar la operación que va á realizar el Estado. Ahora bien: esto no es obstáculo para que se acepte una disposición como la observada por el señor senador Pérez Olave, la cual dará por resultado que al vencimiento del plazo que se le fija á esta concesión, análogo al que tienen todas las demás empresas de tranvías de Montevideo, el Tranvía del Norte pase á ser propiedad municipal y permita la combinación de movimientos y de mejoras con las demás líneas de tranvías de la ciudad de Montevideo, que para entonces serán todas de propiedad municipal.

Esa cláusula del plazo figura en todas las concesiones; así lo establecía también el proyecto de concesión de 1906, con arreglo al cual dice taxativamente la ley que la Honorable Junta debe acordar esta nueva concesión; y es en mérito de estos antecedentes que la Comisión considera aceptable esa enmienda que la Cámara de Representantes ha establecido en el proyecto.

Quiere decir que esta línea será del Estado durante 75 años, y á su vencimiento pasará á ser propiedad municipal como todas las demás líneas de tranvías de la ciudad de Montevideo.

Señor Pérez Olave — Y el Municipio, ¿qué es?

Señor Rodríguez—Es una entidad que tiene su organización autónoma dentro de su ley orgánica que le fija atribuciones, que tiene sus cargas y rentas propias y que se maneja en la forma que le fija la ley.

Señor Pérez Olave—Pero el Municipio, ¿es ó no el Estado?

Señor Rodríguez—El Municipio es una rama del Estado.

Pero no vamos ahora á entrar á discutir sobre si el Municipio es el Estado.

Desde luego, las cargas del Municipio no las paga el Estado: las paga el Municipio; las operaciones de crédito que efectúa el Municipio, no las paga tampoco el Estado.

Señor Pérez Olave—¿De modo que la Usina Eléctrica no es del Estado, porque ella paga con sus rentas los gastos que realiza?

Señor Rodríguez — La Usina Eléctrica debió ser municipal; es una propiedad nacional, porque así lo dispuso la ley, pero es notorio que tiene cuentas con el Tesoro Nacional; el Tesoro Municipal es deudor del Tesoro Nacional por servicios de alumbrado de la ciudad de Montevideo y otras, y, precisamente por eso, algunas de las disposiciones que figuran en esta ley se refieren al arreglo de cuentas entre el Tesoro Municipal y el Nacional, versan sobre el pago de cuentas por nuevas instalaciones, por alumbrado público, y esto ocurre por la misma razón de que son dos contabilidades distintas: la Municipal y la Nacional.

Señor Pérez Olave—¿De modo que el Tranvía del Norte va á ser propiedad del Estado...

Señor Rodríguez—Durante 75 años.

Señor Pérez Olave—... y pasará después á propiedad del Municipio?

Señor Rodríguez—A propiedad del Municipio de Montevideo.

Señor Pérez Olave—Aquí no hay disposición que lo diga.

Señor Rodríguez—Eso lo dice el proyecto de concesión de 1906 y resulta del hecho de fijar un plazo.

Señor Pérez Olave—La ley establece clara y terminantemente que el Ferrocarril y Tranvía del Norte pasan á ser propiedad nacional.

Señor Rodríguez—La ley establece que el Ferrocarril del Norte pasa á ser propiedad nacional definitiva, porque le paga el Estado, al Municipio ese Ferrocarril que le pertenecerá á la Junta dentro de 13 años, entregándole las propiedades que se hallaban destinadas á la construcción del Palacio de Gobierno, situadas en la antigua Plaza de Armas.

Por eso será el Ferrocarril del Norte una propiedad definitiva del Estado.

Y concibo que así sea porque los ferrocarriles, por lo general, son bienes y servicios de carácter nacional; pero no así las líneas de tranvías, que son servicios esencialmente municipales, y, en este caso, de la ciudad de Montevideo.

Señor Pérez Olave—Y los servicios municipales ¿no son servicios nacionales?

Señor Rodríguez—Son municipales.

Señor Pérez Olave—El señor senador está poniendo la cuestión en tales términos que nos va á obligar á discutir si el Municipio es una entidad distinta ó no del Estado,—precisamente la discusión á que no quería entrar y creo que tampoco es del caso.

Mi objeto era saber si había "algo" detrás de este artículo 21.

Señor Rodríguez—Yo he explicado las cosas como las entiendo. Y le agregaré más: que en la Cámara de Representantes se incorporó esta modificación sin previo debate y sin que haya ningún antecedente, ni en el dictamen de la Comisión ni en la versión taquigráfica.

El único antecedente es el que figura en el proyecto de concesión de 1906 y que hay una disposición en esta ley que dice: "la concesión que debe otorgarle la Junta al Estado para la electrificación del Tranvía del Norte será, en todo lo posible, análoga á la que se proyectó en 1906".

En ese proyecto de concesión de 1906 figuraba esa disposición por la cual se limitaba á 75 años el plazo de la concesión. Y posiblemente por esa razón es que se ha reproducido aquí...

Señor Pérez Olave—De todos modos me confirmo en que esta disposición no debería figurar en la ley; pero como no vale la pena que por ella,—al menos á mi juicio,—se vaya á Asamblea General, no hago mayor cuestión al respecto. Ha sido un error de la Honorable Cámara de Diputados, que no altera lo fundamental de esta ley.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueban las modificaciones introducidas en este asunto por la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Repetto—Debo manifestar, señor Presidente, que daré mi voto á las modificaciones que acaban de leerse; pero en cuanto á la modificación que se refiere al número de personas que han de componer el Directorio, le negaré mi voto, votando el primitivo proyecto del Honorable Senado.

Señor Accinelli—Respecto de este punto, como es fácil apercibirse, la Comisión no se ha producido de una manera concreta y categórica. Y se explica la razón de esta actitud de la Comisión.

Cuando se votó el proyecto relativo á este asunto en la Cámara de Senadores, antes de pasar á la de Diputados, la Comisión, estoy seguro, se dividió.

Uno de los compañeros optó por la fórmula que establecía que el Directorio debía componerse de cinco miembros, y otros, entre los que me encuentro yo, votaron la fórmula que establecía que el número debía ser el de siete.

Llegado de vuelta el asunto de la Cámara de Representantes, en antesalas se reprodujo otra vez la cuestión, y entonces la Comisión informante dejó que el criterio del Senado, por medio de la votación, decidiese cuál era la fórmula que debía adoptarse en el caso.

Yo debo decir, por lo que me es personal, que me ratifico en la opinión vertida desde el principio, es decir, que votaré en el sentido de que el número de miembros del futuro Directorio del Tranvía del Norte sea el de siete. En ese criterio me acompaña también el señor senador por Montevideo. El compañero senador por Tacuarembó opina de distinto modo.

Señor Rodríguez — Es cierto.

Señor Accinelli — Yo me ratifico en ese parecer, señor Presidente, porque entiendo que desde el momento que el Poder Ejecutivo, que es el que ha proyectado esta negociación, considera que para hacer una administración útil, una administración conveniente á los intereses de la Empresa, el número tiene que ser de siete miembros, debemos atenernos á su opinión y consejo.

Sería un poco difícil que nosotros, desde aquí, "a priori", pretendiéramos resolver como una cosa segura y cierta que tal ó cual número de personas en el Directorio sería suficiente y bastante para manejar discretamente los intereses de la futura Compañía del Tranvía del Norte.

Es posible, señor Presidente, teniendo en cuenta lo que pasa en otras Empresas, lo que ocurre en otras instituciones, que pudiera decirse que ese número es exagerado; pero yo, en el caso de duda y ante la opinión del Poder Ejecutivo que sostiene y asegura que es quizás indispensable que el número sea aumentado y mantenido hasta el de siete, me inclino á ello, y es ese el fundamento de mi voto.

Doy estas explicaciones, señor Presidente, para manifestar, al mismo tiempo, el por qué la Comisión informante no ha dicho de una manera expresa cuál sería, á su juicio, el temperamento que debería adoptar el Senado, dejando, en cambio, á su libre arbitrio la resolución del punto.

Señor Presidente — Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar si el Honorable Senado acepta las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes al proyecto sobre nacionalización y electrificación del Tranvía del Norte.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión particular.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que crea recursos para la Asistencia Pública Nacional.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes sancionó hace varios meses un pro-

yecto de ley facultando á la Asistencia Pública para construir varios edificios destinados á hospitales y asilos, y autorizándola para emitir bonos de construcción en determinadas condiciones.

Cuando Vuestra Comisión se encontraba dedicada al estudio de ese importante proyecto, sobrevino la guerra europea con todas las repercusiones que son notorias en los mercados financieros, y, en consecuencia, no pudo, ni puede pensarse por el momento, en abordar obras tan considerables, sobre todo por medio del empréstito. Esperamos que cuando mejore algo más la situación financiera será posible realizar el deber imperioso de prestar amparo á los indigentes, cumpliendo, no sólo elementales exigencias de sentimiento, sino también la obligación precisa que nuestras leyes han consagrado. Pero hemos pensado que mientras esas obras no se inicien, nada impide que sean sancionados algunos impuestos incorporados al referido proyecto, y cuyo producto se destinaría transitoriamente á aumentar los recursos normales de la Asistencia Pública para que esa institución pueda mejorar en lo posible el servicio de hospitales, arbitrando medios provisorios para subsanar las deficiencias de que se habló en la Cámara de Diputados.

Los impuestos á que nos referimos gravan á los teatros y biógrafos con una moderada contribución que no ha de levantar resistencias, dada la nobleza del fin que se persigue y la circunstancia de que se trata de un gravamen implantado en los países más adelantados. En cuanto al impuesto á los boletos de sports de carreras nacionales, lo encontramos perfectamente justificado, y de admitir alguna modificación, nos pronunciaríamos en el sentido de elevar la módica cuota propuesta.

Por las razones expuestas, os aconsejamos la sanción del adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Diciembre 2 de 1914.

J. Varela Acevedo. — Martín Suárez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, formará parte del Tesoro de la Asistencia Pública, creado por ley de 7 de Noviembre de 1910, el producido de los siguientes impuestos que se crean:

1.o "Uno y medio por ciento" (1 1|2 o|o) sobre la venta bruta de boletos de sports de carreras nacionales.

2.o "Diez pesos" ($ 10.00) por cada permiso para carreras que otorgue la policía de campaña, entendiéndose que cada permiso está limitado á un solo día.

3.o Un impuesto á los teatros, casinos y biógrafos en esta forma:

A) Los teatros y casinos que funcionen durante todo el año, pagarán por espectáculo el valor de tres sillones de preferencia con entrada, y los que funcionen una parte del año, el valor de cinco sillones de preferencia con entrada.

B) Los biógrafos que cobren menos de diez centésimos la entrada con asiento, por sección, estarán libres del impuesto, y los que cobren diez ó más, pagarán el valor de tres sillas de preferencia con entrada por función entera.

Cuando se trate de biógrafos que cobren distintos precios por sección, para determinar si deben abonar el impuesto se atenderá el mayor precio.

Este impuesto regirá solamente para los teatros, casinos y biógrafos del Departamento de la Capital.

4.o "Un timbre de cincuenta centésimos" ($ 0.50) por cada mil pesos ($ 1.000) nominales, en cada uno de los boletos de compra y de venta que se pasaran los corredores de Bolsa en toda operación que realicen.

Este impuesto regirá para las operaciones cuyo monto nominal no pase de cinco mil pesos ($ 5.000). Excediendo de esta suma, corresponde á cada uno de los boletos un timbre de un peso ($ 1.00).

Los corredores quedan obligados á pasarse los referidos boletos con el correspondiente timbre del presente impuesto, en todas las operaciones que realicen, sean ó no al contado.

La contravención á estas disposiciones será penada con multa de 50 á 200 pesos.

La Dirección General de Impuestos Directos expedirá libretas para las operaciones de Bolsa, conteniendo timbres.

Art. 2.o El producto de estos impuestos se depositará en el Banco de la República á la orden de la Asistencia Pública Nacional.

Sala de la Comisión, Montevideo, Diciembre 2 de 1914.

Varela Acevedo.—Suárez.

Señor Presidente — En discusión.

Señor Repetto — Pido la palabra.

La Asistencia Pública tiene entre nosotros exigencias cada día más crecientes, porque el aumento de población trae como consecuencia el que sean más numerosas las personas enfermas, que el Estado, por ley previsora dictada durante la Administración anterior, ha contraído la obligación de amparar y asistir, cuando carecen de los medios más indispensables para atender á su salud. Actualmente los establecimientos hospitalarios son deficientes y no pueden alojar con comodidad á los que acuden á ellos en demanda de sus servicios, aunque se han construído algunos y se han ampliado otros, que sólo servirán, por corto tiempo, para llenar las necesidades presentes. El Hospital de Niños "Pereira-Rossell" apenas tiene capacidad para sesenta camas, que no alcanzan para alojar á los enfermos que por sus dolencias necesitan hospitalizarse, y, por consiguiente, habrá que construir nuevos pabellones para darle más amplitud. La Maternidad, que todavía no ha sido habilitada, debía de estar, desde hace algunos años incorporada á nuestros establecimientos de asistencia, porque en ella se alojará á la mujer que, estando próxima á ser madre, debe de rodeársele de condiciones higiénicas y cuidados especiales que la defiendan contra posibles enfermedades que en ese estado ponen en peligro su existencia, al mismo tiempo que protege al hijo de las amenazas que lo acechan en los primeros días de su vida.

En la Casa de Aislamiento se han aumentado los pabellones para enfermos, y será necesario dotarla de otros para los servicios accesorios, como ser: cocina, lavadero y desinfectorio, porque los que tiene, no sólo son inadecuados, sino que también son deficientes. Además, no se ha dado cumplimiento á una ley dictada hace algunos años, por la cual se autoriza á la Asistencia Pública á expropiar la zona de terreno necesaria para llevar sus límites hasta la playa, que todas las autoridades que han intervenido en este asunto consideraban necesario y que es urgente hacerlo.

El Hospital Maciel es un inmenso edificio de condiciones higiénicas deplorables, que con la aglomeración de enfermos que tiene es la negación de los más elementales principios científicos. El Manicomio y el Asilo de Crónicos se encuentran, también, repletos de población, y los Asilos Maternales deben de multiplicarse, porque muchos barrios importantes y poblados carecen de ellos. — (Apoyados).

Esta es, ligeramente bosquejada, la situación actual de nuestros establecimientos hospitalarios en la Capital, sin creer que por esto se pueda considerar como una vergüenza para nosotros. Con los recursos de que disponía la ex Comisión de Caridad y los que tiene actualmente la Asistencia Pública, se hizo, se hace y se seguirá haciendo todo lo humanamente posible para mejorar sus establecimientos, donde, justo es decirlo, no les ha faltado nunca á sus asilados asistencia médica esmerada y competente en la parte científica y el buen trato en la parte dietética y moral.

Su presupuesto es de cerca de dos millones de pesos anuales, y necesariamente el ensanche y la construcción de nuevos edificios, agregado al encarecimiento que sufren los artículos de consumo, lo aumentaron en algunos miles de pesos mensuales. Esta suma, que indica lo que gasta el Estado en atender á los necesitados, es más elocuente que todas las frases dichas para impresionar, y muchos de los países que marchan al frente de la civilización y considerados como avanzados socialistas, no invierten, en proporción con el número de sus habitantes, lo que gasta el nuestro en atender los servicios públicos de asistencia, encontrándose con el mismo problema de aglomeración de enfermos é insuficiencia en sus alojamientos de que actualmente nos quejamos nosotros.

El estado deficiente en que se encuentran los establecimientos que están bajo la Dirección de la Asistencia Pública y lo que es necesario hacer para que puedan llenar por algunos años las exigencias del futuro, me obligan á votar afirmativamente el proyecto en discusión.

Pero, no es suficiente que se construyan nuevos hospitales; no es suficiente que el Consejo de Asistencia Pública sea compuesto de personas competentes y dignas; no es suficiente que el Director, inteligente, activo, lo mismo que el personal que tiene á su cargo estos establecimientos públicos, dediquen todas sus energías y todo su saber para cumplir con su honrosa misión; es necesario hacer algo más, que secunde á todos estos esfuerzos; es necesario que el Estado preste preferente atención á la higiene de las poblaciones, tanto de la Capital como de la Campaña, dotándolas de todos los servicios sanitarios, factores importantísimos que indican el grado de civilización y progreso de un país.

Señor Varela Acevedo — Apoyado.

Señor Repetto — Son las obras sanitarias las que modifican las malas condiciones higiénicas en que en general viven y se desarrollan las grandes poblaciones, y son ellas las que deben preocupar al Estado, porque no sólo contribuyen á disminuir la mortalidad, sino que también evitan con las medidas profilácticas que las secundan la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas.

Es también de urgente necesidad la construcción de casas para obreros, porque las viviendas actuales no merecen ese nombre, porque son locales miserables en los cuales no penetra ni el aire ni el sol. Las viviendas que hoy sirven de alojamiento á la mayor parte de la población, son inhabitables, antihigiénicas, verdaderos laboratorios de todas clases de microbios, que empiezan por atacar la salud de sus moradores, invaden á un barrio y se esparcen después por toda la ciudad.

La habitación insalubre, la miseria, el alcoholismo, engendran y favorecen la propagación de la tuberculosis, siendo de fatales consecuencias para el hogar, que todos tenemos el deber de conservar y proteger.

Con la higienización de las viviendas saldrmos beneficiados todos y principalmente la clase pobre, que es la más necesitada de protección. En las casas higiénicas es más difícil que se produzcan casos de enfermedades transmisibles, y si éstas se presentan facilitan el combate contra ellas por medio de la desinfección y del aislamiento, impidiéndose así su propagación.

Consecuente con estas ideas, y si no se hubieran suprimido algunos de los impuestos que por el proyecto del Poder Ejecutivo favorecían al Tesoro de la Asistencia Pública y que han sido destinados á otros fines, habría presentado al Honorable Senado una modificación por la cual el producido de los impuestos que gravan al alcohol, licores, vinos y naipes se destinara á la formación de un fondo especial, con el cual, dentro de poco tiempo, podría iniciarse la construcción de casas para obreros, sacrificando la habitación en beneficio de los más humildes y en bien de la salud pública.

La incorporación á nuestra legislación de leyes que reglamenten de un modo racional y científico el trabajo de los adultos, de las mujeres y de los niños, el seguro obligatorio en los accidentes del mismo, la represión al alcoholismo, la reglamentación de las sociedades de socorros mutuos para enfermos, bajo la base de la mutualidad y su fiscalización por el Estado, la pensión á la vejez, serán de resultados benéficos que no sólo mejorarán las condiciones en que se encuentra el proletariado, sino que también favorecerán á la Asistencia Pública, porque no serán tan numerosos los asilados en sus hospitales.

En resumen, todos los gastos que se hagan por el Estado en construir obras de saneamiento, salubridad y de higiene, representan un beneficio invalorable para los habitantes, porque será menor el número de enfermedades y de enfermos, disminuirá la mortalidad y se ahorrarán fuertes sumas por concepto de asistencia en los establecimientos hospitalarios.

He dicho. — (¡Muy bien!)

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Pido, señor Presidente, en primer término, que se prorrogue la hora hasta terminar con este asunto de la Asistencia Pública.—(Apoyados).

Señor Rodríguez—Podría ampliarse la moción del señor senador Varela Acevedo, tratando los demás asuntos que figuran en la orden del día.

Propongo esa enmienda, señor Presidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se prorroga la sesión hasta terminar la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Varela Acevedo — El interesante discurso que acaba de pronunciar el señor senador Repetto en favor del proyecto en discusión, me exime de entrar, como miembro informante, en mayores consideraciones.

De lo que podrá cerciorarse el Honorable Senado es de que en favor de la Asistencia Pública, por este proyecto, hacemos muy poco, lo menos que es posible.

Del proyecto que vino de la Cámara de Representantes hemos tenido que elegir solamente unos cuantos impuestos, porque los demás han tenido que ser destinados á satisfacer las exigencias perentorias del Tesoro Público.

El Cuerpo Legislativo, al votar este proyecto, no cumple, pues, con lo que debe á la Asistencia Pública Nacional, y sigue en una forma muy parsimoniosa la obra verdaderamente digna de elogio y de aplauso iniciada por el Presidente doctor Williman en la Administración que le tocó presidir. Efectivamente, la Asistencia Pública fué creada entonces como un organismo propio, dotada de todos los elementos para poder preparar y desarrollar sus amplios servicios; pero no ha llegado todavía la oportunidad de dotarla de los recursos á que tiene derecho.

La Comisión de Hacienda ha creído interpretar el deseo del Senado al activar el despacho de este asunto, respondiendo también á gestiones que ha formulado ante ella el ilustrado Director de la Asistencia Pública, doctor Scoseria.

Yo tendría interés en que este asunto fuera terminado rápidamente, concluído en la sesión de hoy; sin embargo, la circunstancia de que un grupo respetable de personas se ha presentado ante el Senado reclamando contra uno de los impuestos, me induce á pedir al Senado que lo sancione únicamente en primera discusión, á fin de que la Comisión de Hacienda pueda estudiar ese petitorio á que hago referencia, para la sesión próxima. La petición de que hablo es presentada por los corredores de Bolsa, que consideran injustificado el impuesto que se proyecta en estos momentos.

En consecuencia, señor Presidente, yo pido que sea votado este asunto en primera discusión, aplazándose la segunda para la sesión próxima, en que sería considerado en tercer término. Aprovecho la oportunidad para indicar, también, que en segundo término sea puesto el asunto relativo al Tranvía del Norte.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Señor Pérez Olave—Hay que votar la moción del señor senador por Rocha: para que se incluya el asunto en tercer término en la orden del día de la próxima sesión; lo que hemos votado ahora es el proyecto.

Señor Rodríguez—No se ha votado.

Señor Presidente—Se ha votado en general.

Señor Varela Acevedo — El Presidente dirigirá la votación.

Señor Presidente—Una vez que termine la votación del proyecto, se votará la moción formulada por el señor senador por Rocha.

Señor Accinelli—Pero es facultativo de la Mesa hacer la orden del día.

Señor Varela Acevedo—No sería facultativo, porque entre una discusión y otra debe mediar una sesión.

Señor Accinelli—Siempre habrá una sesión de por medio.

Señor Varela Acevedo—Como no sé si habrá sesión el martes próximo, deseo que quede resuelto que el jueves sea incorporado á la orden del día.

Señor Accinelli—Como se hablaba del jueves, habrá una sesión de por medio.

Señor Varela Acevedo—Yo no sé si habrá sesión el martes.

Señor Accinelli—Tiene que haberla; no concurrirán los señores senadores, pero debe haber sesión.

Señor Varela Acevedo—Yo me atengo á los hechos, á la realidad; yo no estoy ni á las teorías ni á las pragmáticas.

Señor Accinelli—Pero debe haberla.

Señor Varela Acevedo — Por lo tanto, mantengo mi moción.

Señor Presidente—Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Está á consideración del Senado la moción formulada por el señor senador por Rocha: si se trata este asunto en segunda discusión, en tercer término, en la sesión próxima, y en segundo término la segunda discusión del proyecto de ley relativo al Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que deroga las leyes relativas á los días de duelo nacional.

Léase.

(Se leyó):

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley dejarán de conmemorarse las fechas declaradas, por leyes anteriores, de duelo nacional.

Art. 2.o Queda también abolido el duelo escolar, por el fallecimiento del reformador de la enseñanza primaria don José Pedro Varela, declarándose día de fiesta para las escuelas públicas el 19 de Marzo, aniversario de su nacimiento.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Agosto de 1913.

HÉCTOR R. GÓMEZ,
Vicepresidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley remitido con sanción por la Cámara de Representantes en virtud del cual se suprime la conmemoración de las fechas declaradas por leyes anteriores de duelo nacional, merece vuestra aprobación y así os lo aconsejamos.

Las consideraciones que se adujeron por el autor del proyecto al presentarlo á la Cámara de que formaba parte, así como las expresadas por la Comisión dictaminante, nos excusan de mayores comentarios al respecto. Dichos documentos se adjuntan á este informe.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 5 de Junio de 1914.

A. H. Pérez Olave. — *P. Manini Ríos*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La consagración por la ley de fechas permanentes de duelo nacional es una extravagante originalidad de nuestras costumbres cívicas, que sólo puede subsistir por la inercia con que suelen mantenerse, en medio de la general indiferencia, los más absurdos legados de la tradición.

Desde luego, la perpetuidad de estas conmemoraciones fúnebres pugna con todo concepto real de la vida y del espíritu de una sociedad humana.

Se comprende, — y aun se justifica,— que, bajo la inmediata impresión de un acontecimiento que conmueve dolorosamente el ánimo público, quiera extenderse al porvenir la sombra de esa pena, y que, por más ó menos tiempo, se evoquen, como manifestación sensible del recuerdo, los signos de aquella primitiva impresión. Pero no se justifica ni comprende que esto no haya de tener término con el paso de los años y la renovación de las generaciones. Aún en la limitada duración de la vida doméstica, los duelos de familia deben ceder, y ceden, á la normalidad de la existencia, que vuelve á su cauce, y recobra su tono habitual, comenzando por abandonar las exterioridades del luto.

Las fechas gloriosas, los días de júbilo y orgullo para la comunidad, tienen sí títulos suficientes con qué perpetuarse y motivar imperecederas conmemoraciones, porque son en sí mismos una afirmación de vida, un estímulo perenne de los sentimientos que exaltan la vitalidad social y vinculan al porvenir con el pasado por el lazo de continuidad que se sobrepone á la muerte, á los contrastes, á los dolores, y lleva triunfalmente adelante la entidad colectiva de un pueblo.

Sólo una sociedad que se reconociera en condiciones persistentes de humillación y de luto; en secular esclavitud, como los polacos, ó en perdurable expatriación, como los judíos, podría buscar naturalmente retemplar su sentimiento patrio consagrando fechas constantes de duelo público, que en pueblos progresistas y libres no tienen razón de ser sino, á lo sumo, hasta cierto tiempo después del infortunio ó la calamidad que hayan interrumpido el ritmo normal de su existencia.

Aún más de relieve aparece la anomalía de estas conmemoraciones en nuestro país si se consideran los motivos que las determinan.

Nuestros "duelos nacionales" conmemoran el fallecimiento, en tiempos lejanos, de hombres ilustres de nuestra historia, que pagaron su tributo á la naturaleza después de haber desenvuelto ampliamente su personalidad y su obra, ganando gloria para sí y para su patria.

Vincular al recuerdo del hecho natural de la muerte de un hombre,—después de medio siglo, ó más, de haber desaparecido de la tierra, y cuando han desaparecido también casi todos los que fueron sus contemporáneos,—la afectación de un dolor público imposible de sentir, es un convencionalismo repulsivo en fuerza de su falsedad.

A los hombres ilustres se les honra recordándoles en las mil formas consagradas por el uso universal; perpetuando su imagen en estatuas, y su vida en la historia; festejando el aniversario de sus triunfos, ó de sus grandes hechos, ó el centenario del día en que vinieron al mundo: conmemoraciones todas que se asocian á sentimientos de entusiasmo y de júbilo, muy justificadas en las generaciones que se enorgullecen de ser las herederas y mantenedoras de su gloria: no se les honra señalando eternamente, con falsos signos de dolor, el día en que el cumplimiento de una ley natural dió necesario desenlace á la obra fecunda que les sobrevive y constituye como la personalidad ideal en que se inmortalizan.

Que, en algún caso, la muerte haya sido prematura ó violenta, gravando consigo la gloria del mártir, no basta para desvirtuar lo fundamental de las razones que he invocado: la absoluta impropiedad de "duelos" sempiternos en la vida de un pueblo que avanza y se renueva; tanto más cuanto que la abolición del "duelo" oficial no significa, para la historia, olvido ni renuncia á la aplicación severa de sus fallos y de sus castigos en la forma conciliable con la influencia aquietadora del tiempo.

Nada más plausible y edificante, para la educación cívica de nuestro pueblo, que la obra de fomentar en él la admiración y el culto de lo que hay de grande en su pasado; pero, precisamente, en interés de esa obra, deben proscribirse las falsedades y las vetusteces que tienden á que el sentimiento popular no vea sino vanas ficciones en la conmemoración de los recuerdos que deben representársele como una viva y gloriosa realidad.

Montevideo, Marzo 25 de 1911.

José Enrique Rodó.

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

El señor diputado Rodó ha fundado en forma tan brillante y con argumentos tan convincentes su proyecto de derogación de las leyes que consagran fechas de "duelo nacional", que vuestra Comisión, al aconsejaros, como os aconseja, su sanción, estaría en realidad excusada de abundar en mayores consideraciones al respecto.

Parece, en efecto, contradictorio que algunas de esas leyes conmemorativas hayan podido dictarse con el objeto de recordar á las generaciones venideras la obra y sacrificios de nuestros libertadores y hombres ilustres, como si su memoria gloriosa inspirara en el alma popular de la Nación que tan esclarecidos hijos produjera, más tristeza que regocijo patriótico.

La muerte no abate á los hombres superiores, y es por el contrario propicia á su glorificación, al elevar á la distancia su pedestal, hasta transformarlo en muchos casos en leyenda.

El homenaje de la gratitud nacional se cristaliza en imágenes que sobreviven á su desaparición material, en imágenes que se fijan y perpetúan en el corazón de los ciudadanos, al calor de sus sentimientos patrióticos y de sus entusiasmos partidarios.

La admiración de las nuevas generaciones constituye así un verdadero mausoleo que hace inmortal en la conciencia de los pueblos las figuras más salientes de su historia.

Su existencia ideal perdura entonces por encima de las leyes que rigen el organismo humano, adquiriendo así una vida múltiple que se renueva incesantemente, como se renueva sin término la vida en ciertas especies animales y vegetales.

La Nación tiene por su parte el deber de honrar la memoria de sus próceres y hombres esclarecidos, pero en ese sentido la declaratoria de duelo nacional es, como lo expresa el señor diputado Rodó, la forma más inapropiada de llenar el objeto perseguido.

Tales conmemoraciones deben ser acompañadas de alegría, de movimiento y no de tristeza y de luto; deben ser, en suma, la rememoración ruidosa de los grandes hechos y de los hombres eminentes de un pueblo libre que no tiene por qué ruborizarse de su herencia ni de su pasado, con sus triunfos y caídas en las jornadas de su independencia y de su organización nacional, cuando el porvenir se presenta ya más claro y puede aquilatarse mejor la obra de sus mayores.

El país está, en verdad, en deuda con muchos de sus héroes y grandes servidores, pero no es con decretar, ni mantener días de duelo y de reconvención, cómo se solventará esa acreencia sagrada, sino en la forma que se indica en la exposición de motivos del proyecto á informe, y enseñando á conocerlos, á amarlos y á respetarlos en lo que su personalidad tiene de indiscutible para todos los orientales.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril de 1911.

Luis Melián Lafinur. — Eugenio J. Lagarmilla. — Juan J. Amézaga. — Javier Mendívil. — Juan Giribaldi Heguy.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se retira de sala el doctor Varela Acevedo).

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Pérez Olave—Mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Durazno.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que fija los derechos de importación al "fuel oil".

(Entra á sala el doctor Varela Acevedo).

Léase.

Señor Repetto—Mociono para que se suprima la lectura del asunto en general.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por San José.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El proyecto é informe cuya lectura se suprimió son los siguientes):

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El "fuel oil" para combustible pagará como derecho de importación seis por ciento sobre un aforo de catorce pesos la tonelada, quedando también sujeto á los "adicionales especiales" de cuatro por ciento á que se refiere la ley que crea el impuesto de estadística.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 17 de Noviembre de 1914.

R. J. Areco,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La Cámara de Representantes ha sancionado un proyecto de ley disponiendo que el "fuel oil", ó residuo de la destilación del petróleo, pagará como derecho de importación 6 o|o sobre su aforo de catorce pesos la tonelada, quedando también sujeto á los adicionales.

Como lo dice el Poder Ejecutivo en su mensaje, "dos grandes firmas, de Inglaterra y de Norte América respectivamente, se proponen introducir al país el "fuel oil"; pero para ello se requiere previamente efectuar grandes instalaciones que permitan tener el líquido en tanques, transportado en especiales buques. Bajo esta forma el abaratamiento será considerable y beneficiará á la industria nacional. Pero ni las instalaciones ni la introducción del artículo pueden efectuarse sin la equiparación de los derechos á que paga el carbón".

Es lo que se establece en el proyecto adjunto, cuya sanción aconsejamos á Vuestra Honorabilidad.

Sala de la Comisión, Montevideo, Diciembre 10 de 1914.

J. Varela Acevedo. — M. Suárez.

Señor Presidente—En primera discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que aprueba la Convención Internacional sobre el Opio.

Léase.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la Convención Internacional del Opio, firmada en La Haya el 23 de Enero de 1912 y suscrita por un Plenipotenciario de la República el 9 de Marzo de 1914, por medio del protocolo de firma suplementaria.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones oportunas sobre la importación, venta y uso del opio, la coca y sus derivados, con las sanciones previstas en la Sección II, Libro II, Título IX, y Sección IV, Libro III, del Código Penal, declarándose que en todos los casos se procederá de oficio y se podrá decomisar los productos cuyo venta y expendio se prohiba.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 17 de Noviembre de 1914.

R. J. Areco,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley remitido de la otra rama del Poder Legislativo, en que se aprueba la Convención Internacional del Opio, firmada en La Haya el 23 de Enero de 1912. Consiste esta Convención, en lo fundamental, en limitar, reglamentar y controlar, en la forma en ella especificada, la exportación, la importación y el tráfico del opio, la coca y sus derivados, con un alto propósito de higiene y salud general.

Sala de la Comisión, Montevideo, Diciembre 5 de 1914.

José Espalter. — Adolfo H. Pérez Olave. — P. Manini Ríos.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Pérez Olave — Mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Durazno.—

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Habiendo terminado la orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 18 y 15).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 2.o de la ley fecha 11 de Enero de 1896, sobre impuesto á tabacos, cigarros y cigarrillos, en la forma siguiente:

A) Dos centésimos cada cajetilla hasta de diez cigarrillos.

B) Cuatro centésimos cada cajetilla de más de diez hasta veinte cigarrillos, y proporcionalmente las que contengan más de esa cantidad por fracciones de á diez.

C) Tres centésimos los paquetes de tabaco de 50 gramos, y en proporción los de peso menor ó mayor que se autoricen.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de envases que se permitan en la venta de tabacos elaborados.

Art. 2.o No se modifica el impuesto actual para el tabaco negro picado que se venda en los Departamentos de la frontera terrestre.

Art. 3.o El tabaco en cuerda pagará cinco centésimos por kilo sobre su peso neto como derecho de importación, y exento del 5 por ciento adicional.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 19 de Noviembre de 1914.

R. J. Areco.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Montevideo, Noviembre 30 de 1914.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, doctor Jacobo Varela Acevedo.

En nombre del Poder Ejecutivo paso á exponer las razones por las cuales se sostiene el proyecto relativo á impuestos sobre tabacos y cigarrillos en la forma en que fué presentado y que ha merecido la sanción de la Honorable Cámara de Representantes.

En el libro de Fontana Russo "La técnica della politica commerciale" este eminente tratadista ha demostrado la ley que rige la medida de los impuestos fiscales, partiendo de la observación siguiente: "Hay un límite máximo fuera del cual el impuesto fiscal no puede establecerse sin que resulte vano el esfuerzo hecho para obtener un rendimiento mayor; como hay un límite mínimo capaz de asegurar al erario el mayor provento complesivo, siendo bastante reducido el tipo del impuesto. El problema consiste en "asegurar el más alto producto financiero"."

Pone luego un ejemplo que es el siguiente: "Sea un artículo X que se presta excelentemente á ser gravado con impuesto fiscal. Supongamos que á todo aumento de impuesto corresponda un aumento de precio de la mercadería y que permanezcan inmutables todas las condiciones que puedan influir en la demanda. Por la primera vez, se establecería este impuesto en la medida de 5 liras por quintal, y luego sucesivamente en 10, 15, 20, 25, 30 liras, según las necesidades crecientes del Estado. Sean los siguientes el consumo del artículo y el rendimiento del impuesto:

Tipo del impuesto	Consumo	Producto del impuesto	Aumento % en el impuesto	Consumo. Aumento ó disminución	Producto del impuesto. Aumento ó disminución.
5	80.000	400.000			
10	100.000	1 000.000	100 %	+ 20 %	+ 150 %
15	90.000	1.350.000	50 »	— 10 »	+ 35 »
20	80.000	1.600.000	33 »	— 11 »	+ 18 »
25	64.000	1.600.000	25 »	— 20 »	—
30	30.000	900.000	20 »	— 53 »	— 43 »

"El primer aumento es el de 100 o|o, pero no afecta en nada al consumo, porque sigue elevándose, llegando hasta 20 o|o con un mayor beneficio financiero de 150 o|o. Parece que el consumo de la mercadería podría soportar otro aumento. El segundo aumento unitario es de 5 liras por quintal, ó sea del 50 o|o respecto al vigente. Pero el mayor producto del impuesto se limitó al 35 o|o, porque hubo una contracción en el consumo, que representó un 10 o|o menos de la cantidad sujeta á impuesto. El aumento se demostró financieramente útil, por cuanto el consumo "advirtió que el impuesto no era para lo sucesivo susceptible de mayores aumentos".

"Al tercer aumento, el impuesto se lleva de 15 á 20 liras, ó sea más 33 o|o. No podía dejar de provocar una ulterior contracción del consumo y relativo descenso de la cantidad sometida á tributo. El consumo bajó 11 o|o, y el mayor producto rentístico, que había sido de 35 o|o, se redujo á 18 o|o. Luego, un cuarto aumento unitario del 25 o|o es seguido de un descenso de 20 o|o en el consumo, que neutraliza el efecto del aumento y no deja producirse aumento alguno en el rendimiento financiero complexivo. El consumo ha cristalizado, porque no puede soportar tan enorme imposición. Si hubiera gobernantes incapaces de comprender el significado de este descenso y quisieran gravar todavía más ese artículo, pronto se convencerían de que el aumento resulta inútil y que, lejos de ganar, perdería buena parte del provento.

"Si no se quisiera tener en cuenta el consumo, ó más bien, si sólo se tuviera en cuenta el rendimiento fiscal, el tipo de impuesto financieramente más útil sería el de 20 liras por quintal. Si en cambio se quisiera conciliar los intereses del Fisco con el de los consumidores, el impuesto más útil sería el de 10 liras por quintal."

Tales consideraciones y ejemplos que pone Fontana Russo están corroborados por una experiencia aleccionadora. Se han tenido en cuenta al proyectar las modificaciones al impuesto á los tabacos y cigarrillos.

Para examinar previamente el consumo es preciso tener á la vista la marcha del rendimiento del impuesto en estos cuatro renglones: 1.o Cigarros habanos; 2.o Cigarros comunes; 3.o Cigarrillos; 4.o Tabacos.

¿Por qué no se ha propuesto un aumento á los cigarros, como los señores fabricantes creen que podría imponerse? Porque el consumo, con los impuestos actuales, dice que no soporta un gravamen mayor. He aquí el consumo por rendimiento del impuesto:

	Cigarros de hoja	Habanos	Comunes
1907-908	$ 6.409 —	$ 50.088 —	
1908-909	" 6.810 —	" 50.197 —	
1909-910	" 6.530 —	" 52.600 —	
1910-911	" 7.339 —	" 52.851 —	
1911-912	" 8.741 —	" 58.310 —	
1912-913	" 8.119 —	" 58.109 —	
1913-914	" 4.642 —	" 59 482 —	

En los habanos se produce una baja considerable en el último año, después de un consumo que no aumenta en términos sensibles en los años precedentes. En los cigarros comunes, á los seis años se ve un aumento de 18 o|o que da el promedio de 3 o|o anual. En ambos casos puede considerarse un consumo cristalizado, un consumo que se abatiría en cuanto se gravara con mayor impuesto.

IMPUESTO A LOS CIGARROS DE HOJA

Producto del Impuesto — 1907-8 | 1908-9 | 1909-10 | 1910-11 | 1911-12 | 1912-13 | 1913-14

$ 70.000, 65.000, 60.000, 55.000, 50.000, 45.000, 40.000, 35.000, 30.000, 25.000, 20.000, 15.000, 10.000, 5.000

Cigarros comunes: $ 50.088 — $ 50.198 — $ 52.600 — $ 52.851 — $ 58.310 — $ 58.109 — $ 59.482

Cigarros habanos: $ 6.409 — $ 6.809 — $ 6.630 — $ 7.339 — $ 8.741 — $ 8.119 — $ 4.642

Véase ahora el producto del impuesto á los cigarrillos:

1907-908	$	201.640
1908-909	"	213.870
1909-910	"	247.210
1910-911	"	291.571
1911-912	"	355.525
1912-913	"	426.538
1913-914	"	462.834

Aumento en seis años: 129 o|o, ó sea un aumento medio anual de 21.50 o|o.

Por eso en los cigarrillos el impuesto proyectado va de 0.02 á 0.04 por cada paquete hasta 20 cigarrillos.

Ahora véase el producto al impuesto sobre tabacos:

1907-908	$	296.091
1908-909	"	319.403
1909-910	"	320.023
1910-911	"	329.707
1911-912	"	366.784
1912-913	"	397.557
1913-914	"	374.774

Aquí el aumento regular, que llega á 34 o|o en el año 1912-913, ó sea un promedio de 6.50 o|o anual, se detiene en cuanto se presentó la crisis, aunque el descenso no fué tanto que no superara al año 1911-912. Vista la menor resistencia para el impuesto, en virtud de que la elasticidad del consumo no alcanza, ni con mucho, á la de los cigarrillos, se optó por aumentar sólo 0.01 sobre cada unidad gravada hasta con 0.02, mientras que en los cigarrillos se elevó de 0.02 á 0.04.

Dicen los fabricantes: "Se reducirá el consumo que paga impuesto". Lo hemos previsto entre el cálculo de probabilidades pesimistas. Para dar como posible un rendimiento de $ 550.000 más de lo que actualmente se percibe, es preciso que se produzca no sólo un estancamiento momentáneo del consumo, sino un descenso. Teóricamente, á igualdad de consumo, el impuesto debería producir un aumento de $ 650.221. Al calcular $ 100.000 menos de rendimiento, damos margen á un descenso. Y aun cuando el descenso relativo fuera de $ 150.000, quedando el aumento neto en $ 500.000, convendría, financieramente, la reforma.

En efecto: suponiendo que con la fórmula de los industriales (aumento de 50 o|o á los cigarrillos y 25 o|o á los tabacos) el consumo se mantuviera estable, el aumento sólo daría $ 325.110.

¿En qué casos el legislador debe dar preferencia al mayor provecho financiero y en cuáles debe conciliar los intereses del Fisco con el de los consumidores? Evidentemente la preferencia por la primera fórmula está aconsejada cuando el artículo gravado responde á un consumo superfluo y nocivo, como el del tabaco, el alcohol, el juego, etc.; y la segunda se impone cuando el tributo grava artículos indispensables á la vida, como productos de alimentación, vestido, etc.

Frente á las necesidades de la hacienda pública, hasta ahora el Poder Ejecutivo no ha proyectado un impuesto que pese sobre el consumo de artículos de primera necesidad. En cosas esencialmente imponibles, como el tabaco, pide lo más que sea compatible con el rendimiento, fundado en las bases que ofrece la capacidad revelada por el consumo.

El problema del consumo de tabacos en el país es complejo y lo he estudiado muchas veces con gran acopio de documentos. Todas las observaciones recogidas han sido contempladas en este proyecto: las teóricas y las prácticas. Este proyecto abarca los dos aspectos principales, que

son actualmente el consumo legal de los centros urbanos y el consumo clandestino de las regiones rurales. La mejor fiscalización de los primeros y el gusto del público por los tabacos suaves, cuya producción no se obtiene en el Estado de Río Grande, y por lo tanto se introduce por puertos de mar, donde el contrabando es difícil, hace que el impuesto resulte bien adaptado al consumo. Al contrario de lo que ocurre en las zonas de campaña donde la fiscalización es difícil, donde el gusto del público prefiere el tabaco negro picado de producción ríograndense, contrabandeado fácilmente por la frontera terrestre.

IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS Y TABACOS-PRODUCIDO EN LOS AÑOS.

Impuesto	1907-8	1908-9	1909-10	1910-11	1911-12	1912-13	1913-14
Tabacos	$ 296.091	$319.403	$ 320.023	$ 329.707	$ 366.783	$397.557	$374.774
Cigarrillos	$ 201.640	$ 213.870	$ 247.209	$291.571	$355.525	$ 426.[illegible]33	$ 462.834

Esta cuestión se ha contemplado en el proyecto, rebajando el derecho del tabaco en cuerda de 0.12 á 0.05 el kilo y no aumentando el impuesto interno en los Departamentos de frontera. Es posible que con esta medida se despache el tabaco en cuerda y sea elaborado por fábricas nacionales, y, al venderse á un precio menor en los Departamentos de frontera, se desaloje gran parte del contrabando. El tabaco negro en cuerda importado en 1912 fué de 55.687 kilos, pagando de derechos 6.682 pesos. El promedio de los cuatro años anteriores fué de 75.000 kilos. El tabaco negro picado que se importó en 1912 llega á 1.887 kilos. Por informes oficiales documentados del Estado de Río Grande que obran en mi poder, consta que lo exportado por ellos al Uruguay en tabaco picado oscila alrededor de 400.000 kilos. El modo de contrarrestar este fenómeno es facilitar á los fabricantes nacionales la materia prima (tabaco negro en cuerda) para que elaboren en el país el artículo y lo expendan á menor precio, y no aumentar en la frontera el impuesto actual para restar estímulos al consumo clandestino.

Entre otras razones más que existen para no detenerse en gravar á los cigarrillos, están la de que, con la adopción de las máquinas, la fabricación ha suprimido obreros y abaratado la producción, y que, con la llegada de vías férreas á la frontera, el tabaco de Bahía, usado en gran parte para los cigarrillos, se introduce de contrabando, amparándose en guías de tabaco nacional. La producción nacional es una fuente de documentación para legalizar contrabandos. Se han detenido vagones, en la estación del Ferrocarril Central, cargados de tabaco de Bahía; pero, de acuerdo con larga jurisprudencia sobre la materia, no se ha iniciado por la Administración ningún procedimiento, porque resultaría ineficaz. Contra el peritaje, que dice: "Este tabaco es de Bahía, aquí no se recoge ni se prepara este artículo", está la razón del interesado, que dice: "Yo presento el documento que la ley exige: la guía; yo he sembrado semilla de Bahía y nadie puede probar que no haya cosechado un producto igual". Además, ¿quién le ha visto pasar de contrabando?

Pues bien: los que eluden el derecho de Aduana, amparándose en la producción nacional, no escapan al impuesto interno, porque la guía expedida permite tomar nota del tabaco que ingresa á la fábrica. El aumento del impuesto interno, entonces, compensa la pérdida en derechos de Aduana.

Otra observación: el aumento proyectado aquí, es más leve que el proyectado en la República Argentina. Allá el tabaco más inferior tiene de impuesto interno $ 1.00 por kilo, y proyectó el Poder Ejecutivo, — proyecto que está á consideración del Congreso, — aumentar á $ 1.50 (de 0.41 á 0.615 de nuestra moneda). El tabaco de condición regular, — no el mejor, — paga $ 2.00 el kilo, y se proyecta elevar á $ 2.50 (de 0.82 á $ 1.02 oro uruguayo).

Los cigarrillos regulares de 0.30 el paquete (que tiene 14 cigarrillos), pagan un impuesto de 0.07, ó sea 0.0287 oro uruguayo. Ahora lo elevan á 0.10, que equivale á 0.041 oro uruguayo.

Pero el tipo de cigarrillos más semejante al nuestro, con precio de venta de más de 0.30 hasta 0.45, incluso impuesto, paga 0.10 (igual á 0.041 oro uruguayo), y se proyecta elevar la tasa á 0.15 (igual á 0.06 oro uruguayo).

Y la materia prima de los cigarrillos paga allá más derecho de Aduana que aquí, con la circunstancia de que el gravamen es lo mismo si el tabaco está elaborado ó no, lo cual quita protección á las fábricas. El tabaco en hoja ó picado de la Habana (materia de los cigarrillos) paga en la Argentina 0.70 oro el kilo, y aquí, con adicionales, 0.35. Y si se supone que se usa en mezcla, como en realidad ocurre, con tabaco de Bahía, Virginia, etc., entonces el gravamen medio es aquí de 0.33, y allá de 0.46 oro.

Un diario argentino, ocupándose de analizar la exposición que allá presentaron los fabricantes contra el proyecto del Poder Ejecutivo, dice lo siguiente:

"La comprobación de la falsa protesta, como del acierto del Poder Ejecutivo al sancionar el aumento del impuesto, la podríamos encontrar en cualquiera de los renglones afectados por la nueva ley. Tomemos el renglón de cigarrillos: Un kilo de tabaco representa cien paquetes de cigarrillos, que, al precio de treinta centavos (tienen generalmente 14 cigarrillos) cada uno, suman treinta pesos moneda nacional; descontemos diez pesos de impuestos y sesenta centavos del costo por el kilo de tabaco empleado, y nos quedarán $ 19.40 moneda nacional, como utilidad bruta por kilo de tabaco elaborado. El comentario lo libramos al juicio público, quien podrá apreciar cuál será la utilidad líquida por cada kilo de tabaco, una vez descontados los gastos de elaboración."

He dicho antes que los cigarrillos de treinta centavos son apenas regulares, y lo confirma el párrafo transcripto, al computar sólo 0.60 como precio del tabaco.

Aquí el tabaco "despachado", ó sea con derechos de Aduana pagados, cuesta:

Habano en hoja	de $ 1.20 á 1.50
Bahía en hoja	" " 0.80 " 1.20
Filipino, Puerto Rico y similares	$ 0.80

Para el cigarrillo se usa una mezcla de Habano, Bahía y algo de otras clases, mediante lo cual el precio medio del kilo de tabaco picado, con mermas y costo de elaboración, no pasa de un peso cincuenta centésimos. Entran, por término medio, 49 cajetillas de cigarrillos (de 18 cigarrillos) en un kilo. Con 0.98 de impuesto

actual, sale á $ 2.48 por cada kilo de tabaco. El precio para los minoristas es de $ 1.52 por paquete de 20 cajetillas, ó sea 0.076 por cada una de éstas, lo que representa por kilo $ 3.724, dejando al fabricante un margén de utilidad bruta de $ 1.244 por kilo. El minorista, vendiendo á 0.10 cada cajetilla, obtiene $ 4.90 por kilo, con una utilidad de $ 1.176. Si se repartiera el recargo de impuesto entre el fabricante y el minorista, le tocaría á cada uno 0.49, y se limitaría la utilidad del primero á 0.754 y la del segundo á 0.686 por kilo, sin modificar los precios.

Y conste que calculo alto el precio de tabacos Habano y de Bahía, como costo para el mayorista, y sobre todo como costo de conjunto, considerando que el tabaco de los cigarrillos es mezcla de Habano y Bahía. La prueba está en que el tabaco invertido en cigarrillos en el último año representa 472.279 kilos, y, siendo así que además se vende mucho del mismo tabaco en paquetes, resulta que lo importado, según datos últimos de la estadística (1912), es anualmente:

Habano	kilos	143.574
Bahía y Virginia	"	305.463
Total	kilos	449.037

Como se ve, no alcanza ese total para el de los cigarrillos.

El tabaco medio é inferior, que se vende en paquetes, está representado por las siguientes clases importadas:

Paraguay y Río Grande ..	kilos	290.922
Otras procedencias	"	214.937
Negro en cuerda	"	55.687
Total	kilos	561.546

El total de tabaco importado asciende á la suma de 1.010.583 kilos.

Como lo vendido en paquetes llega á 934.435 kilos, el total del consumo es de kilos 1.406.714, supliendo la diferencia la producción nacional con unos cuatrocientos mil kilos entre cosecha real y ficticia.

Conclusiones:

1.o Dada la cantidad de tabaco de la Habana y de Bahía que se importan, el costo del tabaco usado en los cigarrillos es, en el mejor de los casos, el del promedio de los tabacos citados, tomado en razón de la cantidad de cada uno:

143.574 kilos tabaco Habano á $ 1.50, importan....	$ 215.361
305.463 kilos tabaco Bahía á $ 1.00, importan	" 305.463
449.037 kilos en conjunto, importan	$ 520.724

resultando á $ 1.16 el kilo. Sin embargo, dando amplio margen á mermas y costo de elaboración, las deducciones han tomado por base $ 1.50 el kilo, despachado.

Es evidente que dentro del margen de utilidad actual podrían venderse los cigarrillos sin deducción de precio al consumidor, ó bien, si no quiere exigirse tanto, puede resolverse un recargo sólo del 50 o|o del impuesto proyectado, al consumidor, costeando otro 50 o|o entre el fabricante y el revendedor; pueden reducir la prima de la caja de fósforos y los premios de otra clase que se ofrecen hoy con los cigarrillos.

2.o En virtud de la relatividad de aumento anual en el consumo, puede aumentarse á los cigarrillos 0.02 por cada cajetilla que contenga hasta 20 cigarrillos, y 0.01 en cada paquete de tabaco de 50 gramos. No debe aumentarse á los cigarros de hoja, porque el consumo demuestra que no hay capacidad de resistencia para mayor gravamen. Conviene reducir, como está proyectado, el derecho del tabaco negro en cuerda (materia prima para elaborar el tabaco negro picado), y no elevar el impuesto al consumo de los Departamentos de frontera, para explorar el resultado y ver si se conquista el consumo "legal" de esos Departamentos y los demás de la campaña. Todo esto se contempla en el proyecto.

3.o Con los impuestos proyectados el gravamen quedará todavía algo menor del que rige en la Argentina, donde ahora está propuesto por el Poder Ejecutivo un aumento medio de 50 por ciento; y aquí el derecho de Aduana á la materia prima está menos gravado.

4.o Siendo evidente que á la sombra del tabaco nacional se legaliza el contrabando del tabaco de Bahía y otros, usado en los cigarrillos, el aumento en el impuesto de consumo obra como correctivo á las deficiencias de percepción del impuesto aduanero.

5.o Aunque se produjera alguna depresión en el consumo, como lo he calculado (si bien no lo creo), conviene financieramente fijar los tipos de impuesto proyectados. No debe preocuparnos cierta restricción de consumos, si se produce, tratándose de un artículo superfluo y nocivo.

6.o El argumento de que habrá que despedir obreros sería impresionante si tuviera fundamento; pero carece en absoluto de base, porque á nadie se podrá convencer de que, si en el peor de los casos, se aumentara al consumidor 0.02 por cada cajetilla de cigarrillos y 0.01 por cada paquete de tabaco de 50 gramos, el consumo se abatiría en proporción tal que repercutiera sobre la vitalidad de las fábricas. Un producto que, después de pagados los derechos de Aduana, cuesta (el término medio de los tabacos usados en cigarrillos) alrededor de $ 1.16 por kilo, y que con el impuesto interno apenas alcanza á costar $ 2.00, le resulta al consumidor á $ 4.90, soporta actualmente enormes recargos que no se deben á impuestos, y, sin embargo, el consumo crece por manera sorprendente. Si la influencia de algunos centésimos por cada cajetilla de cigarrillos afectara al consumo de éstos, la derivación lógica y natural sería hacia los paquetes de tabaco, haciendo el fumador sus cigarrillos. Entonces la curva del consumo de éstos hubiera sido menor que la del tabaco, y no á la inversa, como ocurre en la práctica. Un cigarrillo de las marcas de mayor consumo pesa un gramo. Con un paquete de 50 gramos se hacen 50 cigarrillos. El paquete de tabaco habano puro vale al menudeo 0.20. Con este importe, sólo se adquieren 36 cigarrillos que no tienen ni 50 por ciento de habano. El tipo de tabaco análogo al de los cigarrillos, ó sea mezcla, vale 0.15. Con 0.15 se adquieren 27 cigarrillos, mientras que con un paquete de tabaco de igual precio se hacen 50.

Si como consecuencia del impuesto á los cigarrillos se consume más tabaco, se hará algún sacrificio del margen de utilidad en los primeros, y, como yo lo espero, sólo se aumentará 0.01 de precio al consumidor, ó no se le aumentará nada.

6.o El gravamen total sería menor que el de la Argentina, donde, aun así, ahora está proyectado un sensible aumento.

Saluda á usted con la mayor consideración.

Pedro Cosio.

Honorable Senado:

Nadie podrá discutir la necesidad imperiosa en que se encuentra el Cuerpo Legislativo de arbitrar nuevos recursos para hacer frente á las cargas públicas, en vista de la considerable reducción que ha experimentado la renta aduanera, nuestra principal fuente de ingresos, á consecuencia de los sucesos que se desarrollan en Europa y conmueven al mundo. Bastará, para que se vea lo innegable de esos asertos, recordar que la renta aduanera ha producido el mes último cerca de cuatrocientos mil pesos menos que en 1913, año en que ya se comprobaban fenómenos de crisis, y seiscientos mil pesos menos que en 1912.

Esa merma considerable tiene que repercutir en la situación de las finanzas públicas, determinando retardos en el cumplimiento de los compromisos del Estado y en el pago de las asignaciones debidas á los empleados públicos. Para reparar en lo posible esas anomalías, los Poderes Públicos han tomado diversas medidas, entre las que se cuentan los nuevos impuestos á los vinos, alcoholes, etc., y el que se proyecta ahora á los cigarrillos y tabacos, que Vuestra Comisión debe considerar en este dictamen.

Los tabacos ofrecen en todos los países, sea por medio del impuesto ó por la venta monopolizada por el Estado, ingentes entradas al Tesoro. El impuesto que los grava figura entre los indirectos que menos resistencias pueden provocar desde el punto de vista de los principios, puesto que se trata de un producto de consumo superfluo y generalmente nocivo. No creemos que haya nadie en el Senado que contradiga ese parecer, y pensamos que las objeciones que puedan presentarse, como así ha pasado en el seno de la Comisión, se referirán á la cuota en que es elevado el impuesto.

Vuestra Comisión ha oído con detenimiento las exposiciones que le han presentado un grupo de industriales entre los que el nuevo impuesto ha provocado vivas resistencias, y le hubiera sido grato, por espíritu de conciliación, haber propiciado una solución que contemplara las miras del Poder Ejecutivo, de la Cámara de Representantes y de los que se consideran perjudicados. Al efecto, citamos á nuestras deliberaciones al señor Ministro de Hacienda, quien, después de nuevo examen del asunto, nos remitió el adjunto documento, en que mantiene su proyecto con gran acopio de serios razonamientos y datos estadísticos.

Lo repetimos: ninguna razón de principios puede movernos contra el impuesto, y nuestros deseos de conciliación deben ceder, y ceden, ante la necesidad de que el nuevo gravamen se incorpore rápidamente á los recursos públicos.

Las objeciones que se han formulado contra el proyecto no nos producen impresión.

Afirman los industriales que si el precio de los cigarrillos se eleva de diez á once centésimos el atado, se producirá una considerable merma en el consumo, que puede calcularse, según los referidos señores (ellos se ponen en el caso de que el 50 o|o del recargo lo soporten los fabricantes ó los intermediarios), en un tercio de la cantidad que se vende actualmente.

Fácil es percibir la exageración superlativa en que incurren los industriales reclamantes, pues no se requieren grandes conocimientos en materia impositiva para comprender que el aumento de diez centésimos á once en los paquetes de cigarrillos no puede tener repercusiones tan formidables, y si el simple buen sentido no bastara para formar una convicción al respecto, podríamos citar opinio-

nes y hechos de la mayor importancia, pero por ahora lo consideramos superfluo.

No tememos tampoco á la venta clandestina, aunque sería pueril que negáramos su existencia; pero para impedirlo en lo posible y castigarla, ahí están nuestras oficinas especiales, dotadas de las facultades que las leyes les han otorgado.

Si, como parece, se requieren nuevas disposiciones legales ó reglamentarias para reprimir el fraude, el Cuerpo Legislativo se avocará á la brevedad posible el estudio de ese problema. Como, según nuestros informes, el ilustrado Director de Impuestos Internos ha proyectado una amplia reglamentación, de la que mucho bueno puede esperarse, pediremos al señor Ministro de Hacienda su pronta consideración, á fin de que el impuesto que ahora adoptará el Senado, si acepta nuestras conclusiones, pueda producir todo el beneficio que de él se espera, es decir, más de quinientos mil pesos de aumento sobre el actual rendimiento.

En el importante documento firmado por el señor Ministro de Hacienda, á que anteriormente aludimos, encontrará Vuestra Honorabilidad datos interesantes sobre las medidas que se proponen para restringir el contrabando, datos estadísticos sobre el producido del impuesto á los cigarrillos, tabacos, cigarros, y la exposición del criterio científico que ha presidido la redacción del proyecto.

Por las consideraciones expuestas, que serán ampliadas por el miembro informante, si es requerido, os aconsejamos la sanción del adjunto proyecto de ley en la misma forma que le ha dado la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Montevideo, Diciembre 19 de 1914.

J. Varela Acevedo.—Adolfo H. Pérez Olave.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Martes 22 de Diciembre de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2889



Con fecha 21 de Diciembre de 1914, los señores Serra, Piqué y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GORRO FRIGIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a, 5.a, 9.a, 14.a, 15.a, 16.a á 28.a, 32.a á 34.a, 41.a, 42.a y 43.a, 44.a á 45.a, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a, 62.a á 71.a, 72.a y 79. — Montevideo, Diciembre 21 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 992-v.en.12.

Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase por tercera y última vez á licitación pública para proveer al Hospital Militar de artículos de almacén, carnicería, panadería, fidelería y carbón, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital Militar, sita en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día sábado 26 del corriente, á las 10 para artículos de almácen; carnicería, á las 10.15; panadería, á las 10.30; fidelería, á las 10.45 y carbón, á las 11, en cuyo día y horas serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si á su juicio no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 22 de 1914.— *Enrique V. Pittamiglio*, Secretario. 989-v.dic.26.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Doroteo Williman ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 420 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finada madre doña Antonia González.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1914. — *La Administración*. 991-v.mz.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SABAT ERCASTY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Brandzen número 2072, y doña DIANA DE LA FUENTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Daymán número 1240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1014-v.dic.31.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO TORRES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Paraguay número 986, y doña MARIA ADELINA PUYANE, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 986.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1015-v.dic.31.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CONSTANTINO PARDUCCI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yi número 1621, y doña LYLIA VALLARINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reducto número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1016-v.dic.31.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO NEYRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Frigorífico Montevideo, y doña MARIA LOZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Grecia número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil. 1017-v.dic.31.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDECINDO RODRIGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en esta sección, y doña MICAELA ORDOQUE, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 1018-v.dic.31.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Almería (España), domiciliado en la calle San Martín número 10, y doña MARIA CLEMENTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Almería (España), domiciliada en la calle Particular número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1019-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CRAVINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná número 1983, y doña CORINA BELLONI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 1444.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1020-v.dic.31.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PARRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña FIDELINA ARISTEGUI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Camino Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 1021-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público que por escritura que autorizó el escribano don Rodolfo Catalá Moyano el 17 de Diciembre corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Varela y Cía. en el ramo de instalaciones sanitarias, quedándose con el activo y pasivo el socio don Luciano Varela: Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, indicándose como domicilio para los interesados la casa calle Yaro número 1623. — Montevideo, Diciembre 21 de 1914. — *Luciano Varela.— Nicasio Varela Guerrero.* 993-v.en.11.

Venta de restaurant

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha he convenido vender á los señores Cayetano Labrocca y Angel De Simone el restaurant y posada que con la denominación de "Restaurant Moderno" tengo establecido en la calle Río Negro números 1516 al 1522. En consecuencia, todo el que se considere acreedor de dicho negocio debe pasar por él á deducir sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 19 de 1914. — *Antonio Labrocca.* 990-v.en.11.

OFICIALES

Consejo de Administración del Puerto

Oficina de Tráfico y Conservación

AVISO AL COMERCIO

Por resolución del Honorable Consejo de fecha 26 de Noviembre de 1914 (334.a sesión ordinaria), se hace saber al comercio que desde el 1.o de Enero de 1915 se hará efectivo el cobro de los derechos establecidos en el inciso E de la tarifa de

peones de Capatacías, que dice así: "La conducción de los bultos al patio del despacho y los de reembarco puestos sobre el muelle, serán iguales á la entrada". — Montevideo, Diciembre 15 de 1914. — *El Oficial 1.o.* 954-v.en.2.

Escribanía de Aduana

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don José Alesiani para que comparezca ante esta Dirección General á prestar declaración en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el patrón Alejandro Bianchi al sujeto José Alesiani, por llevar ocultos artículos sujetos al pago de derechos, bajo apercibimiento de procederse, en caso de no comparecer, en la forma que corresponda. — Montevideo, Noviembre 20 de 1914.— *Alejandro. Dufrechou,* Escribano de Aduana. 851-v.dic.24.

Dirección General de Aduanas

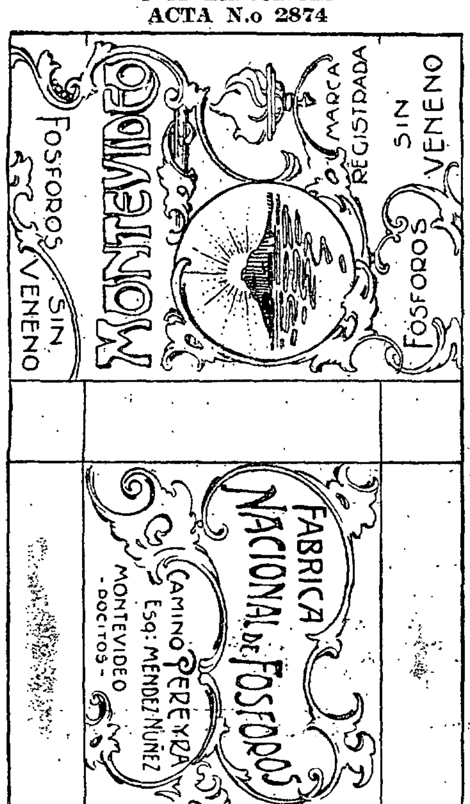
AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza á quienes se consideren dueños de un baúl rotulado "Bernardo Costa, Montevideo" y de una caja sin rótulo conteniendo ambos mercaderías de valor, para que comparezcan dentro del término de 30 días á ejercitar sus derechos. Se previene que vencido este plazo si nadie ha comparecido se procederá á la venta de dichos artículos en remate. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *La Dirección General.* 877-v.dic.31.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2874



Con fecha 4 de Diciembre de 1914, la Fábrica Nacional de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MONTEVIDEO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 909-v.dic.24.

ACTA N.o 2878

JEWEL

Con fecha 12 de Diciembre de 1914, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Detroit Stove Works, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"JEWEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 35.a, 38.a y 39.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 946-v.dic.31.

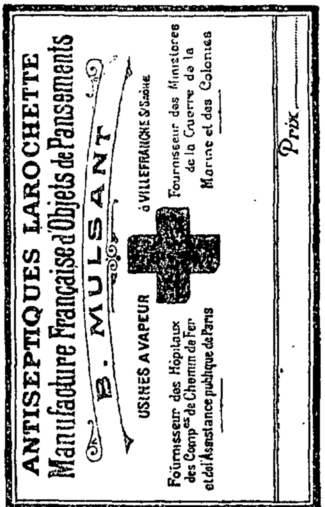
ACTA N.o 2884

Con fecha 14 de Diciembre de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Dr. Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"PURGEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo Diciembre 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 964-v.en.4.

ACTA N.o 2871



Con fecha 1.o de Diciembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Benoit Mulsant, de Villefrauche Sur-Saone, Departament du Rhone (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ANTISEPTIQUES LAROCHETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 78.a y 79.a. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 901-v.dic.31.

ACTA N.o 2885

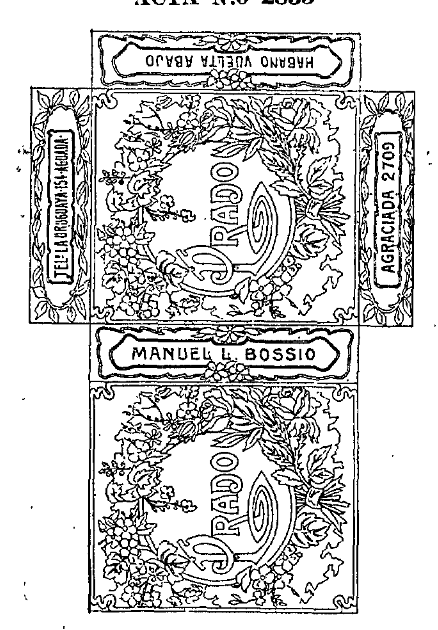
BARBOUR'S

Con fecha 14 de Diciembre de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Willian Barbour & Sons Limited, de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"BARBOUR'S

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 46.a. — Montevideo, Diciembre 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 955-v.en.4.

ACTA N.o 2833

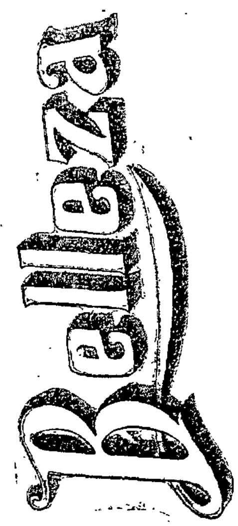


Con fecha 24 de Octubre de 1914, el señor Manuel L. Bossio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PRADO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Octubre 24 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 905-v.dic.24.

ACTA N.o 2888

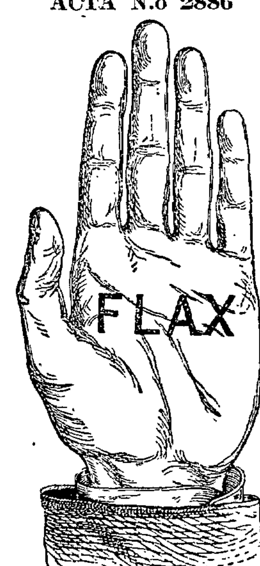


Con fecha 18 de Diciembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BELLEZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 987-v.en.9.

ACTA N.o 2886



Con fecha 14 de Diciembre de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Willian Barbour & Sons Limited, de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"MANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 46.a. — Montevideo, Diciembre 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 956-v.en.4.

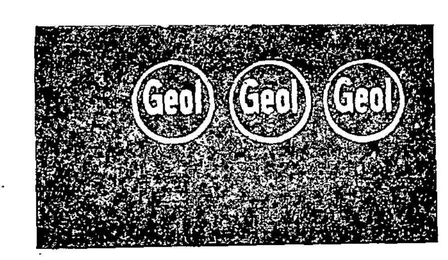
ACTA N.o 2873



Con fecha 4 de Diciembre de 1914, los señores P. Carvalho y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COLMENA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, 61.a al 70.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 906-v.dic.23.

ACTA N.o 2887



Con fecha 17 de Diciembre de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de Fritz Schulz Jun. Aktiengesellschaft, de Leipzig (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"GEOL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 980-v.en.8.

ACTA N.o 2877

Lilly

Con fecha 12 de Diciembre de 1914, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Eli-Lilly and Company, de Indianápolis, Indiana (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:
"LILLY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 945-v.dic.31.

ACTA N.o 2872



Con fecha 1.o de Diciembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Salvatori y Vieu, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"KILL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 914-v.dic.26.

ACTA N.o 2881

Con fecha 12 de Diciembre de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de Knoll y Co., de Ludwigshafen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"KNOLL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 962-v.en.4.

ACTA N.o 2883



Con fecha 14 de Diciembre de 1914, el señor Alfonso Manzi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"L'ORIENNE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clases 57.a y 58.a. — Montevideo, Diciembre 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 951-v.en.2.

ACTA N.o 2875

Con fecha 7 de Diciembre de 1914, el señor Guido Severi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"GAMBRINUS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 70.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 940-v.dic.30.

ACTA N.o 2674

Con fecha 28 de Mayo de 1914, el señor Melchor Giaupera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"LA BARCELONESA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 900-v.dic.23.

ACTA N.o 2879

Con fecha 12 de Diciembre de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de Knoll y Co., de Ludwigshafen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"DIURETIN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 960-v.en.4.

ACTA N.o 2880

Con fecha 12 de Diciembre de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de Knoll y Co., de Ludwigshafen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"SANTYL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 961-v.en.4.

ACTA N.o 2876

Con fecha 11 de Diciembre de 1914, el señor Juan Marabotto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"PICTORIAL REVIEW"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Diciembre 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 943-v.dic.31.

ACTA N.o 2882

Con fecha 12 de Diciembre de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de Knoll y Co., de Ludwigshafen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"TANNALBIN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 963-v.en.4.

Dirección General de I. Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos: 50 frascos tinta sello, 150 cajas broches, 200 cajas chinches, 50 gruesas lápices de papel Faber número 1, 150 gruesas lápices de papel número 2, 1.700 gruesas lápices comunes, 15.000 gomas para escuelas, 3.800 cajas de tiza, 150.000 sobres de oficio, destinados al uso de de las escuelas durante el próximo año 1915, de acuerdo con las condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 7.30 á 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 23 del corriente á las 10, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, Diciembre 12 de 1914. — *Pedro Bustamante,* Secretario General. 944-v.dic.23.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 150.000 blocks de papel para uso de las escuelas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 31 del corriente á las 10, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1914. — *Pedro Bustamante,* Secretario General. 988-v.dic.31.

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de las 8 á las 12 hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Enero próximo.

Al mismo tiempo se les advierte que deben recabar en esta Secretaría los formularios en que extenderán las solicitudes respectivas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1914. — *Pedro Bustamante,* Secretario General. 933-v.dic.31.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

LICITACION DE FORRAJES

Llámase á licitación para la provisión de maíz, pasto, alfalfa y afrecho, destinados á la caballeriza del Correo, por todo el año 1915, y con arreglo al pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se abrirán en presencia de los mismos el día 24 del corriente á las 10, reservándose la Dirección el derecho de aceptar ó rechazarlas, según convenga á los intereses de la institución. — Montevideo, Diciembre 19 de 1914. — *La Secretaría.* 984-v.dic.24.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1/2 pasta	$ 3.00 c/u.
" la rústica	" 2.00 "

Montevideo, Mayo 28 de 1914.

El Administrador.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — *La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914.— *La Administración.*

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del siguiente artículo:

10.000 kilos jabón amarillo común, al vapor.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 24 de Diciembre á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1914. —*M. M. Sánchez,* Secretario General. 979-v.dic.24.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

100 parches batidores.
100 parches bordoneros.
100 cuerdas para cajas de guerra.
200 templaderas.
50 bordonas.
100 pares baquetas.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y

Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, en las que estarán estipulados los precios en letras, se recibirán el día 23 de Diciembre á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1914. — *La Secretaría.* 967-v.dic.23.

Dirección del Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en propiedad un puesto de practicante interno vacante en el Hospital Militar, de acuerdo con el Reglamento que está de manifiesto en la Secretaría del Hospital Militar, sito en la Avenida 8 de Octubre s|n.

El programa á regir será el mismo que está en vigencia en la Asistencia Pública Nacional.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de las 14 á las 16, hasta el 15 de Marzo de 1915. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *Enrique V. Pittamiglio,* Secretario. 893-v.mz.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Esta Oficina llama á licitacin pública por primera vez para la provisión de maíz, pasto y alfalfa, destinados á los animales del Corralón Municipal, por todo el año 1915, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de dicha Sección, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.30.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la misma hasta el día 30 del mes en curso á las 11, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no conviniesen á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1914. — *Ricardo E. Yannicelli,* Jefe. 970-v.dic.30.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Luis Cardoso Carvallo ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don Luis A. Cardoso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1914. — *La Administración.* 952-v.mz.15.

Luis Raffo se ha presentado á esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Crusa Acosta, Domingo Castigliolo, Enrique Chiapella y los de un adulto sin chapa, que se encuentran depositados en el nicho número 666 del segundo cuerpo del Cemeterio Central, propiedad de dicho señor.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *La Administración.* 886-v.mz.2.

Doña Juana G. de Costa se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo número 1505 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre Juan Gutiérrez Moreno. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *La Administración.* 619-v.en.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO CANDINA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Solís número 1525, y doña RAYMUNDA OTAOLA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Isla de Lobos número 1545.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1000-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO IMBERNOU, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Alicante, domiciliado en la calle Colón número 1486, y doña CONSUELO ZENOGLIO, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 994-v.dic.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ANTONIO PAGANI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Wáshington número 278, y doña ANA LUISA MUSSO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1361.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1001-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 316, y doña ISABEL LEPEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Buenos Aires número 420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 996-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO TOIRAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Defensa número 1496, y doña ROSA YLICH, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 980-v.dic.24.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MAESO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1228, y doña FLORA ERNESTINA MAESO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 1288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 988-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BIGLINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 1132, y doña MERCEDES BAFICO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 966-v.dic.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 1373, y doña AURORA MORALES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1009-v.dic.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don LUIS H. MAZZINI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1257, y doña MARIA CARMEN NUÑEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1532.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 971-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES TESTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1428, y doña DOLORES GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1428.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 972-v.dic.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOMEO DEBENEDETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida General Flores número 9, y doña JULIA MAZZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1002-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CARBALLIDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pampas número 2041, y doña JUANA CONDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Pampas número 2041.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1003-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LOUREIRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1362, y doña JOSEFA GAMBOGI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tala número 2285.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1004-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO GAMBOGI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Lucca, domiciliado en la calle Tala número 2283, y doña CARLOTA GAMBOGI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tala número 2285.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1005-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COMI, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1140, y doña JOSEFA GOICOECHEA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bequeló número 2281.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
989-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar (Maldonado), domiciliado en la calle General Luna número 1272, y doña EMILIA FALAGIAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Luna número 1272.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
981-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO RABUÑAL REY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1527, y doña JOSEFA MAGDALENA PATRON, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1772.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
982-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MIGUEL CARVALHO ALVAREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 268, y doña ERNESTINA TORRÁ CORONEL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Rondeau número 2347.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
983-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BERTA, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2096, y doña TEODORA GONZALEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nicaragua número 1707.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
984-v.dic.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO VITACCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carmen número 2280, y doña MARIA CAYETANA GATTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Gutemberg (Villa Colón).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes*, Oficial del Estado Civil. 985-v.dic.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO SELINKE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de idiomas, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joanicó número 236, y doña ANGELA VERATTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Porto Alegre (Brasil), domiciliada en la calle Artes número 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1010-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BENINCASSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Atahualpa (12.a sección), y doña MARIA LUISA SCORZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Buceo número 19.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1011-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RAUL BIANCHI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Monte Caseros número 22, y doña MARIA ISOLINA RISSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Monte Caseros número 22.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1012-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FELICIO LARAYA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Sitio Grande esquina Guaviyú (12.a sección), y doña CARMEN LUCIA RODRIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en el Barrio Bolívar.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*. Oficial del Estado Civil. 990-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GARCIA (hijo), de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Justicia número 2080 (19.a sección), y doña TEODORA PITZER, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joanicó esquina Propios.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 991-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE LORENZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en el Camino Propios s|n., y doña MARIA ANTONIA GIUNZIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en el Camino Propios s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
992-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO MACHADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Comercio número 116, y doña MERCEDES NUÑEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Comercio número 116.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
967-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1914, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IMBELLONE, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Comercio s|n., y doña MARIA ESPERANZA MERODIO, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Santander, domiciliada en la calle Comercio s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
968-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PILAR ROJAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Inglaterra, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en el Barrio Inglaterra.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
969-v.dic.22.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EUSEBIO LOPEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Colorado número 141, y doña ENRIQUETA ANA LARRIEU, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacido en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Burgues número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1008-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS BURGHI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 109, y doña RAMONA PINEDA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 997-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERTONCINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Bañi Di Luca, domiciliado en la calle Magallanes número 1562, y doña ELISA PERCELINDA BLOIS ROBERTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pando número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 998-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO ESPINOSA (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Barrio Aires Puros, y doña MARIA NATIVIDAD LARROZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el Barrio Aires Puros.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 986-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MESA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 987-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO REINOLDO MICHAELSEN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores s|n., y doña AIDA ROSA CHERVET, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 973-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la Avenida General Flores número 257, y doña BALBINA LOMBA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 974-v.dic.23.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ECHENIQUE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña MARIA IRENE PIAGGIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil. 970-v.dic.22.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA HERRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez número 77, y doña EMA VIDAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 318b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 999-v.dic.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICENTE TORRES, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1394, y doña LUISA GIORDANO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 2136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1006-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DEL PINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1814, y doña MANUELA FIALHO BARRETO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Gaboto número 1498.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 993-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL FULQUET, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión luthier, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 1044 (4.a sección), y doña ROSA AMANDA M. FERRANDO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ohaná número 1939.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 975-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO GRANAROLI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 235, y doña ANGELA MARIA GERCAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Comercio s|n. (10.a secciín).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el DIARIO OFICIL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 976-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL NISIVOCCIA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vecinal número 2265, y doña MARIA CROCE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 1933.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 977-v.dic.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1914, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CODINA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Sucre número 17, y doña ISABEL RAMOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Almería, domiciliada en la calle Sucre número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1013-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ERASMO GALVAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Lepanto número 49, y doña ALBERTA SÁMANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 995-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1914, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ANTONIO PABLO RAVASCHIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 2149, y doña MARIA DEFERRARI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 978-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SILVEYRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 55, y doña INDALECIA SANCHEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Francisco Bauzá número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
979-v.dic.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SCARTACCINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguaya, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en Peñarol, y doña RAMONA JUSTINA DOTTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
1007-v.dic.29.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO D. DE CANELONES

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don 1530 del Código de Comercio, se convoca á los acreedores del comerciante don Sandalio Perdomo, establecido en San Jacinto, de este departamento, Amaro Carve y Urioste, y de acuerdo con el artículo para una reunión que tendrá lugar en el salón de audiencias de este Juzgado el día 23 del corriente mes á las 15, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por el nombrado don Sandalio Perdomo. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, pueden ser examinados en la oficina durante diez días á contar desde el inmediato siguiente al de esta convocatoria. — Guadalupe, Diciembre 1.o de 1914. — *Sebastián C. Sagarra*, Actuario.
891-v.dic.24.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: Que se ha presentado el señor Fernando Risso, por don José Risso Vilicio, solicitando el siguiente concordato: "Los que suscriben, acreedores de don José Risso, comerciante de José Ignacio, Departamento de Maldonado, en vista de la mala situación de sus negocios, de conformidad, resuelven: Primero: Conceder al señor José Risso una quita de 75 por ciento, comprometiéndose el señor Risso á chancelar el 25 por ciento restante en tres plazos, seis, doce y diez y ocho meses, en cantidades iguales que en total formen el 25 por ciento líquido.—Segundo: Una vez chancelado el 25 por ciento convenido, los acreedores del señor Risso otorgarán á éste carta de pago por chancelación completa de sus créditos. Y para constancia firmamos dos de un mismo tenor en papel simple, con cargo á reponer á los 20 días del mes de Octubre de 1914.—P. p. Fernando Risso.—Juan Mora.—Herminio Núñez.—Francisco Mora.—León Irigoyen.—Feliciano Pérez.—Marcos Amorín.—Enrique Machado.—A ruego de Eleuterio Silvera, por no saber firmar, y como testigo: Alfredo Núñez.—Testigo: Rodolfo Núñez Ducrossé.—A ruego por Ubaldo Canobra y como testigo: Samuel L. Núñez. —Testigo: Juan José Mora.—Nicomedes Pérez.—Blas Risso (hijo).—Dellachá González.—Elías F. Cal.—Luciano T. Alfaro.—Mateo Fígoli y hermanos. —Leopoldo Casás.— Avelino Rodríguez.— Santiago Tellechea.— P. p. Ignacio Lavagna.—Carlos Lavagna. —Maldonado, Noviembre 30 de 1914.. — *Antonio Stagnaro*, Escribano.
912-v.dic.28.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad que compone la firma comercial de "Lima y Cía." para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado el 28 de Septiembre ppdo. la sociedad Balneario de Punta del Este, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Maldonado, Octubre 1.o de 1914. — *Antonio Stagnaro*, Escribano.
655-v.en.16.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Ramón Muniz. Perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á la fracción de campo á que se refiere el título que se trata de perfeccionar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que, vencido dicho término, se les nombrará defensor de oficio, para que cause estado en juicio contradictorio. La fracción de campo de que se trata está ubicada en el paraje "Aiguá", 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, y se compone de una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, habiendo sido mensurada por el agrimensor don Zoilo Juanicó el 12 de Julio de 1868, en cuya época lindaba: al Norte, en cuatro mil trescientos metros, con don Eloy Graña, y en ochocientos treinta metros, con Ramón Graña; al Sud con doña Ramona S. de Muniz, desde el arroyo "Aiguá" hasta el mojón K.; al Este, con don Ramón Graña y al Oeste con el arroyo "Aiguá", siendo sus actuales linderos, al Norte, la sucesión de Hilario Pérez, al Sud, doña Victoria Muniz y doña Ascención Muniz de Cal, al Este la sucesión de Hilario Pérez y al Oeste el arroyo "Aiguá". — Minas, Octubre 22 de 1914. — *Arturo Barriere*, Actuario.
856-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rossetti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos de caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.
932-v.mz.13.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fanti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 17 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.
568-v.en.4.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que en los autos seguidos por don Lorenzo Gonella y Cía., solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha Noviembre 2 de 1914. — Vistos: Por lo que de autos resulta, atento lo solicitado en el escrito de fojas 32, y lo dispuesto por los artículos 1524 y siguientes del Código de Comercio, apruébase el concordato preventivo extrajudicial celebrado por los firmantes, digo, firma social "Lorenzo Gonella y Cía." y sus acreedores, los firmantes á fojas 1 y 2, debiendo publicarse en el DIARIO OFICIAL y "La Democracia" de esta localidad esta resolución. Acreditadas las publicaciones dispuestas, lo que podrá hacerse sin necesidad de escrito, con la certificación correspondiente, y tasadas y satisfechas las costas, debiendo reponerse el sellado correspondiente al concordato homologado, lo que tendrá presente el tasador, archívese. — *Sebastián C. Robaina*. — Lo proveyó y firmo, etc. — *Juan Cendán*, Escribano". — Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1542 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 3 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.
925-v.dic.28.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), y en el expediente sucesorio de Bonifacio Terra, se cita y emplaza por el término de sesenta días á la estirpe de Gervasio Terra, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que represente sus personas y bienes. — Rocha, Junio 12 de 1912. — *Juan Cendán*, Escribano.
853-v.en.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Melitón Cardoso sobre investigación de maternidad de sus hijos naturales Carmen y Amalia", se cita y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Noviembre 6 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.
809-v.feb.20.

COMERCIALES

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Miguel Perugorria y José Alzatiza la casa de negocio que en el ramo de almacén y café tengo establecida en la calle Florida número 1152, esquina Maldonado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 19 de 1914. — *Ernesto Dell'Acqua*.
982-v.en.9.

Disolución social

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que en Tambores, Departamento de Tacuarembó, giraba bajo la firma de Díaz y Arigón, quedando con el activo y pasivo el socio Enrique Arigón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Tambores, Diciembre 19 de 1914. — *Venancio Díaz Suciro*. — *Enrique Arigón*.
985-v.en.9.

Disolución social

Hacemos saber al público y al comercio que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Conrado González Barbot, ha quedado disuelta totalmente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Grela y Díaz para explotar el comercio denominado "Café Puerto Rico", situado en la casa número 2562 de la calle Agraciada, quedando á cargo del socio Juan Grela todo el activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1914. — *Manuel Díaz*. — *Juan Grela*.
983-v.en.9.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he vendido á mi hijo Lorenzo Capurro la casa de negocio en el ramo de canastería que tengo establecida en la calle General Flores número 203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1914. — *Angel Capurro*.
976-v.en.7.

Al público y al comercio

Se hace saber que la señora María Durante de Cacciatori ha transferido sus establecimientos de las calles Río Negro número 1632, Juan Manuel Blanes número 1228 y Yaguarón número 1529, á favor de la sociedad "Viuda de Cacciatori" según escritura que autorizó el escribano José María Caciro el día 10 de este mes; y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1914. — *María D. de Cacciatori*. — *Lorenzo P. Massucco*. — *Vicente A. Cacciatori*. — *Ernesto Cacciatori*. — *Miguel Rizzi*.
977-v.en.7.

Venta de restaurant

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Eugenio Reguero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 502, esquina Reconquista y Brecha, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la calle Maldonado número 1410 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1914. — *Cardín y López*.
973-v.en.7.

Venta de comercio

Hago saber al público que he comprometido en venta á don Sergio Bacelo las existencias de mi casa de comercio situada en el Pueblo José Batlle y Ordóñez (Departamento de Minas), y en cumplimiento de las disposiciones legales ruego á todos los que se crean acreedores se presenten dentro del término legal á percibir sus derechos. — José Batlle y Ordóñez, Diciembre 16 de 1914. — *Juan Rodríguez*.
969-v.en.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura que autorizó el 14 del corriente el escribano don Julio D. Lagos ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lützen Hermanos en el ramo de taller de tonelería, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Martín T. Lützen, quien continuará con el giro comercial. Se previene á los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro de los 30 días, contados desde el siguiente á la fecha de esta publicación en la casa calle Rocha esquina Gerentes. — Montevideo, Diciembre 16 de 1914. — *Máximo Lützen*. — *Martín T. Lützen*.
971-v.en.7.

Al comercio y al público

Por el presente participo que he prometido en venta á don Baltasar Núñez la mitad de la fonda y despacho de bebidas que poseo en esta ciudad en la calle Rampla número 342. A los fines que determina la ley hago esta publicación, á fin de que los que tengan algún reclamo que hacer se presenten con los justificativos á la escribanía de don José S.

Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Diciembre 15 de 1914. — *Peregrina Galillane.* 975-v.en.7.

Disolución de sociedad

Según escritura autorizada por el escribano Juan A. Abó en la ciudad de San José el 9 del corriente ha sido amistosamente disuelta la sociedad Caputo y Touriz que teníamos establecida en las proximidades de la Estación Egaña, quedando á cargo de don Alvaro Caputo todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Diciembre 15 de 1914. — *Alvaro Caputo.* — *Manuel Touriz.* 972-v.en.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma que giraba con la casa de negocio de almacén, sita en la calle Burgues número 20 a, con el nombre de Camesella Hnos., ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Generoso Camesella. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le será chancelada su cuenta. — Montevideo, Diciembre 14 de 1914. — *Generoso Camesella.* — *Manuel Camesella.* 947-v.en.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido las existencias de mi casa de comercio situada en el Sarandí (Departamento de Flores), al señor Delmiro de los Campos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Trinidad, Diciembre 10 de 1914. — *Enrique S. Martínez.* 950-v.en.4.

Venta de fonda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio que con esta fecha he prometido en venta á don Zacarías Fernández mi negocio de fonda, titulado "Fonda Española", situado en la calle Cerrito número 156, de esta ciudad. Todos los que tengan cuentas á cobrar se presentarán en la misma casa, con los justificativos respectivos, dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Diciembre 10 de 1914. — *José Manzanares.* 936-v.dic.31.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, giraba en la Estación González (Departamento de San José), bajo la razón social de Pedro Lorenzotti y Cía., quedando á cargo de dicha casa el socio señor José Noya. — San José, Diciembre 9 de 1914. — *Pedro Lorenzotti y Cía.* 931-v.en.11.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio en general que yo, Gumersindo Tresanco, he prometido vender á don Fortunato Bellemi, mi casa de comercio en el ramo de fonda y casa de comidas, sita en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1523. A los efectos legales hacemos esta publicación para que los que se consideren con algún derecho lo deduzcan en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941. — Montevideo, Diciembre 9 de 1914. — *Gumersindo Tresanco.* — *Bellemi Fortunato.* 939-v.en.2.

Disolución y formación de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á sus efectos, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que para el comercio de importación de artículos generales tenemos establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 1535, girando bajo la firma de Piquet y Rubio. Al mismo tiempo avisamos que por contrato hemos constituído una nueva sociedad con la misma firma y para idéntico comercio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1914. — *Juan Francisco Piquet.* — *Nicolás S. Rubio.* 934-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura otorgada por el escribano Andrés G. Ponce en la ciudad de Melo el 29 de Noviembre del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos en la explotación de un establecimiento agrícola y que giraba con la firma de Donato M. Perera y Cía., separándose el socio Cándido Marín y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1914. — *Donato M. Perera.* 728-v.dic.31.

Venta de carbonería

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Manuel Martínez Redondo mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Minas número 1334. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 9 de 1914. — *Viuda de Ramón Costa.* 927-v.dic.31.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que en razón de haber prometido vender al señor Manuel Brusco (hijo) la parte que me corresponde en la casa de negocio sita en esta ciudad en la calle Constituyente números 1921 y 1923, fábrica de licores y refrescos, he resuelto con dicho señor disolver la sociedad de hecho que entre nosotros existía constituída, razón por la cual las personas que tengan algún derecho que deducir se servirán concurrir á la citada casa dentro del término legal. El pasivo del negocio referido queda á cargo del señor Manuel Brusco (hijo). A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. Montevideo, Diciembre 7 de 1914. — *B. Galli.* — *Manuel Brusco* (hijo). 926-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Enrique Acosta hemos disuelto la sociedad que en el ramo de máquinas de escribir (calle Mercedes número 811), gira en esta plaza bajo la razón social de Pagani y García Nebril, quedando á cargo del señor Pagani el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1914. — *Ambrosio Pagani.* — *César García Nebril.* 922-v.dic.31.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Domingo de la Peña mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, etc., tengo establecida en el Departamento de Río Negro (Estación Merinos). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Estación Merinos, Diciembre 5 de 1914. — *Adolfo Gutiérrez.* 915-v.dic.29.

Venta de café y billar

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Amaro Rosano la casa de negocio en el ramo de café y billar que tengo establecida en la Avenida Lezica. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1914. — *Ernesto Marabotto.* 910-v.dic.28.

Al comercio y al público

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura que en esta ciudad y fecha de hoy autorizó el escribano don Justo Benia Etchegoyen, quedó disuelta la sociedad comercial celebrada entre los firmantes Ernesto Luna y Gabino S. Valiente, que tenían con domicilio en Bacacuá, de este departamento, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería y compraventa de frutos del país, ganados y sus productos y ramos anexos, vendiéndose bajo inventario las existencias de esa sociedad por la misma escritura á don Juan P. Nolla, quien adquirió el activo y pasivo de la misma, solidarizándose con arreglo á la misma ley. — Paysandú, Diciembre 4 de 1914. — *Ernesto Luna.* — *Gabino S. Valiente.* — *Juan P. Nolla.* 948-v.en.4.

Al comercio y al público

Por escritura que en esta ciudad y fecha autorizó el escribano don Justo Benia Etchegoyen, el que suscribe, don Juan P. Nolla, vendió á don Julio J. Etchemendy las existencias de la casa de comercio ubicada en Bacacuá, de este departamento, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería, compraventa de frutos del país y anexos, cuya casa de comercio constituía la sociedad comercial de Ernesto Luna y Gabino S. Valiente, que fué disuelta y vendieron éstos el activo y pasivo al señor Nolla, por escritura que también en esta ciudad y fecha autorizó el citado escribano, solidarizándose este señor y á la vez el señor Etchemendy con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 4 de 1914. — *Juan P. Nolla.* — *Julio J. Etchemendy.* 949-v.en.4.

Disolución de sociedad

Habiéndose disuelto, por vencimiento del contrato respectivo, la sociedad que los infrascriptos habían constituído en esta Capital en el ramo de hotel, denominado "Gran Hotel Colón", calle Rincón número 640, bajo la firma Soliño y Cía., hemos resuelto de común acuerdo que el activo y pasivo quede á cargo exclusivo del socio don Leoncio Gandós, quien continuará con el establecimiento, y á los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Diciembre 4 de 1914. — *Agustín Soliño.* — *Leoncio Gandós.* 903-v.dic.26.

Al comercio y al público

Habiendo vendido con fecha 30 de Noviembre pasado á mi socio don Francisco Ambrois la parte que me corresponde en la casa de negocio denominada "Café Liropeya" situada en la calle Sarandí esquina Misiones, los que tengan cuentas con dicha casa se presentarán dentro del término de treinta días. —Montevideo, Diciembre 3 de 1914.—*Manuel Bousada.* — *Francisco Ambrois.* 924-v.dic.31.

Cambio de firma

Los señores Francisco Durán y Miguel Perugorría hacen saber que han disuelto la sociedad que tenían constituída en el almacén de comestibles denominado "Provisión Soy del Pueblo", ubicado en la calle Canelones número 1752, esquina Gaboto. Formará parte de la nueva razón social el señor José Alustiza, quedando á cargo del activo y pasivo de dicho comercio la nueva sociedad Perugorría y Alustiza. — Montevideo, Diciembre 3 de 1914.— *Francisco Durán.* — *José Alustiza.* 907-v.dic.26.

Venta de peluquería

Comunico al público en general y al comercio en particular que según escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Fernando Suárez, he vendido á don Gregorio Rocca mi establecimiento comercial en el ramo de barbería y peluquería que se encuentra situado en la calle Andes número 1185. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos en el domicilio que anteriormente se indica. — Montevideo, Diciembre 3 de 1914. — *Enrique Pacello.* 895-v.dic.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que por desistimiento de la socia María Fernández he vendido á los señores Amoedo y Tasende la barraca de carbón y depósito de cereales denominada "Barraca del Cordón", que tengo establecida en la calle Piedad número 1469. A los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *José Fernández.* — *Juan Amoedo.* — *Antonio Tasende.* 898-v.dic.24.

Al comercio y al público

A los efectos legales participo que he convenido vender al señor Carlos Neirotti el almacén y fiambrería de mi propiedad sita en la calle Justicia número 2174. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914.— *Arturo Declerck.* 896-v.dic.24.

Café y despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he con tratado vender á favor de don Ambrosio Cayani las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 21 de Septiembre esquina Libertad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *Vidal y Balsa.* 897-v.dic.24.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender á don Felipe de la Chala la casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en esta ciudad, en la calle Maldonado número 1152, esquina de Ibicuy, denominada "Farmacia del Profeta", debiendo los acreedores presentarse al citado establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *Melchor Maurente.* 894-v.dic.23.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á los señores Martínez y de Cabo el café y bar sito en la calle Cerro Largo número 1551, esquina Piedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1914. — *Marcelino Martínez.* 902-v.dic.26.

Promesa de venta

Hacemos público que hemos prometido vender á don Carmelo Asta el negocio que en los ramos de restaurant y posada poseemos en esta ciudad, calle Yacaré número 1580, denominado "La Antigua Victoria". De acuerdo con la ley respectiva, hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores comparezcan dentro de 30 días en dicho domicilio con los justificativos de sus créditos y vencido ese plazo el comprador se eximirá de responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1914. —*José Y. Fernández.* — *Esperanza García de Fernández.* — *Carmelo Asta.* 892-v.dic.23.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas ó importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del literal é interior.

CAPITAL

A
Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.
Cau y Bosch

D
Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Hnos.
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E
Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.

G
García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis
González Mariano
Gumila J. Juan

H
Hirst y Fignone

I
Iglesias Francisco
Inverinizzi Susana A. de

L
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M
Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N
Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O
Oneto Miguel O.

P
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz
Padilla Alfonso

R
Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Rico Emilio
Rossi y Cía. Carlos

S
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sánchez, y Cía. R.

T
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V
Vera Juana F.
Varela Manuel

Z
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo
Barragué Juan D.
Bordabehere Apeles
Clausen y Cía.
Joanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera
Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía

Tacuarembó
José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo
Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Bron
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antnoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
G. Johnston y Cía.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Magariños Aberto S.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú
Félix y José Horta y Cía.

Canelones
Roberto Luning y Cía.

Soriano
Marín Rivas

San José
Pedro A. Martínez
García de Zúñiga Enrique

LITORAL E INTERIOR

Salto
José Iglesias y Cía.

Paysandú
Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro
Juan Muller

Soriano
Manuel Bastreri
Magín Rivas
Fernández Germán

Colonia
Dallabona Lino
José Rivas

Canelones
Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José
Barbó Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
García de Zúñiga Enrique
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo
Tuñón S. Freire

Montevideo, Diciembre 1.o de 1914.
J.as Olivera. — V.o B.o: *Sorín.*

923-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o Rural núm. 7	Rincón del Cerro	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28	La Capillita (P. Toledo)	M.	15 Febrero 1915
1.o 1.er grado núm. 11	Capital	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 36	Chacarita (B. B. Italia)	M.	31 Marzo 1915
	CANELONES		
1.o 2.o grado núm. 17	San Ramón	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 2	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 7	Cerrillos	V. y M.	15 Febrero 1915
1.o Rural núm. 25	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 37	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 43	Pedrera	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 4	Barrancas Coloradas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 56	Costa del Tala al Este.	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 20	Pedernal	V. y M.	15 Febrero 1915
1.o Rural núm. 59	Carrasco del Sauce	V. y M.	15 Febrero 1915
2.o Rural núm. 42	Totoral del Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 57	Vejigas de San Ramón	V. y M.	31 Julio 1915
	SAN JOSE		
1.o 2.o grado núm. 5	Libertad	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 5	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14	Rincón de las Piedras	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20	Puntas de Cagancha	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33	San Gregorio	V. c. y M.	31 Marzo 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12	Costa del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 14	Totoral	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 8	Paso de la Atahona	M.	31 Marzo 1915
	FLORIDA		
2.o 2.o grado núm. 5	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 10	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16	Polanco del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22	Mendoza	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 42	Paso de los Novillos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39	Molles de Maciel	V. c. y M.	31 Mayo 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33	La Paloma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36	Tejera	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 27	Villasboas	V. c. y M.	15 Febrero 1915
2.o Rural núm. 31	Sarandí de Río Negro	V. y M.	31 Mayo 1915
	MINAS		
1.o Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 3	San Francisco	M.	31 Enero 1915
2.o Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11	Gutiérrez	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 14	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 17	Estación Solís	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 19	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29	Molles de Aiguá	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16	Solís	M.	31 Mayo 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24	Caracoles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30	Abra de Castellanos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31	Paso de las Piedras	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11	Calera del Rey	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 4	Guardia Vieja	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o 2.o grado núm. 9	Aiguá	V.	1.o Marzo 1915
2.o Rural núm. 14	Pago de la Paja	V. y M.	30 Enero 1915
2.o Rural núm. 20	Mataojo	M.	30 Enero 1915
	ROCHA		
1.o Rural núm. 5	Castillos	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 10	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20	Maturrango	V. y M.	31 Mayo 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Abra de Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis.....	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	V. c. y M.	31 Marzo 1915
2.o Rural núm. 22...	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
	TREINTA Y TRES		
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito ...	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 13.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Puntas de los Ceibos ..	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras .	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22..	Paso de la Atahona ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o 2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 19...	Olimar	V. y M.	31 Marzo 1915
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 22...	Arbolito	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 44...	San Servando	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 54...	Barrio Mendoza	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Puntas de Quebracho...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros.....	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tapambaé....	M.	31 Diciembre 1914
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 37...	Cuchilla de Tacuarembó.	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12....	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chamberlain	M.	31 Mayo 1915
	RIVERA		
2.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Cuñapirú ..	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden.........	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 46...	Motaojo	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí.....	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 40...	Tranqueras	V. y M.	31 Marzo 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Corrales	V. y M.	31 Marzo 1915
	ARTIGAS		
2.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Ejido de Santa Rosa ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey.	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces ..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1...	Paso del Campamento..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 4.	San Eugenio	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 18...	Tomás Gomensoro	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	1.o Marzo 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamandúá	V. y M.	1.o Marzo 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	1.o Marzo 1915
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Sauce Cchico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11..	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 9	La Blanqueada	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 3...	San Antonio Grande ...	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz).	M.	31 Diciembre 1914
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1.er grado núm. 9	Ciudad...............	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Diciembre 1914
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 9....	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Llovedoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 1.	Fray Bentos	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915
	SORIANO		
2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Monzón	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 24...	Chacras de Mercedes ...	V. v M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 11	Mercedes	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Cañada Paraguaya	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 13...	Cañada de La Palma ..	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 16...	Perseverando	V. y M.	31 Marzo 1915
	COLONIA		
1.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Colonia Española	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 45...	Minuano	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Estación Barke	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 44...	Víboras	M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 3.	Villa del Rosario	V. y M.	31 Enero 1915

Notas — **1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.** — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá sumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

917-pte.625.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que he contratado vender al señor Arturo M. Goux las existencias de mi casa de comercio establecida en el paraje denominado Buricayupí, 6.a sección del Departamento de Paysandú. Hago esta publicación de conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Buricayupí, Diciembre 1.o de 1914. — *Ramón Paredes.* 986-v.en.21.

Al público y al comercio

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Manuel González el negocio de restaurant y rotisserie que tengo establecido en esta ciudad en la calle Pérez Castellanos número 1542, á fin de que concurran á la misma casa los que se consideren acreedores dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1914. — *Jean Slace.* 887-v.dic.23.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don Rodolfo García Zúñiga, los señores Federico Abbondanza (hijo) y Luis Alberto Meneses vendieron á don Juan Cardellino la casa de comercio que tienen establecida en el ramo de panadería, situada en la calle Yatay números 20 y 22, quedando á cargo, de dicho negocio el señor Juan Cardellino, según lo prescriben las condiciones que por escritura se le han otorgado legalmente. Que á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso en la casa de negocio de la referencia dentro del término de 30 días. — Montevideo, Noviembre 30 de 1914. — *Federico Abbondanza* (hijo).—*Luis A. Meneses.* 981-v.en.8.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á favor de González y Novelli las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Aldea y Camino Zamora. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1914.— *Vicente Tornatore.* 941-v.dic.31.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á favor de don Juan L. Amaro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Democracia número 1757. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1914.— *José Vendetto.* 885-v.dic.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que los socios don Rómulo, doña Ecilda, don Rosauro, don Felipe y don Horacio Tabarez han cedido todos los derechos y acciones que les correspondían ó pudieran corresponder en la sociedad R. Tabarez y Cía., — los tres primeros en favor de sus consocios don Ramón y don Rafael H. Tabarez, — el cuarto en favor de su consocia doña Filomena Correa de Tabarez, y el último en favor de la propia razón social R. Tabarez y Cía. — Montevideo, Noviembre 28 de 1914. — *R. Tabarez y Cía.* 876-v.dic.26.

Al público y al comercio

Luis Lequio participa al público que desde el 1.o de Diciembre de 1914 tomará como socio en su casa de comercio, establecida en esta ciudad, calle Maldonado números 1145 al 1149, esquina Ibicuy, destinada á fábrica de cepillos y pinceles, á don Victorio Airoldi, y que esa casa girará en lo futuro bajo la razón de Lequio y Airoldi, cuya firma usarán los dos socios. El señor Airoldi no se hace responsable de las obligaciones contraídas por el firmante Lequio hasta el presente. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para pagarles sus créditos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1914.—*Luis Lequio.*—*Victorio Airoldi.* 888-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizó con fecha de ayer el escribano don Oscar M. Cóndom hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de C. Mazzucchi y Compañía, habiendo resuelto que la liquidación de la sociedad sea efectuada por el señor don Abel E. Alvarez. Dicha firma, con aditamento en liquidación, será usada por el señor Alvarez sólo á los efectos de dicha liquidación. Los acreedores pueden pasar con los justificativos de sus créditos en la casa señalada con el número 1011 de la calle San José, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1914. — *Abel E. Alvarez.* — *Carlos Mazzucchi.* 878-v.dic.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta á los señores Elbio Chaves y Lino Batalla las existencias de la casa de comercio que tengo en Corrales (2.a sección del Departamento de Treinta y Tres). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1914. —*Justino Silvera* (hijo). 942-v.en.4.

Al comercio y al público

Participo, que según convenio que he celebrado con mis acreedores, los señores Viuda é hijo de Juan I. Aguerre, de Montevideo, están encargados de la liquidación de la casa de comercio que tenía establecida en el Sauce (Departamento de Durazno). — Durazno, Noviembre 26 de 1914. — *Domingo M. Abreu.* 920-v.dic.31.

Al público y al comercio

Los abajo firmados hacen saber al público que de común acuerdo han convenido, en esta fecha, disolver la sociedad de hecho que tenían constituída para el establecimiento de la casa de comercio que en los ramos de almacén, billar y despacho de bebidas tienen establecida en la esquina de las calles Montevideo y Larrañaga, de esta ciudad, y que ha girado bajo la razón social de Celedonio Velazco é hijos, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo del socio Cándido Velazco, lo que hacemos saber á los efectos de la ley promulgada el 26 de Septiembre de 1904. — San José, Noviembre 26 de 1914. — *Celedonio Velazco.* — *Cándido Velazco.* 879-v.dic.22.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Brígido A. Marroni, Juan A. Zugasti y Eustaquio Gil Pereira la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y anexos tenemos establecida en la Estación Young, 4.a sección judicial del Departamento de Río Negro, y á los efectos consiguientes se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1914. — *Pereira Crocce y Cía.* 864-v.dic.26.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con esta fecha he prometido vender al señor Juan Carlos Prott las existencias de mi casa de comercio establecida en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), en la calle Paysandú esquina Misiones, que giraba en dicha plaza bajo la firma de Cipriano Solari en los ramos de almacén y despacho de bebidas, quedando los débitos y créditos á mi exclusivo cargo, cuyos acreedores deben presentarse á cobrar en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *Cipriano Solari.* 862-v.dic.26.

Al comercio y al público

En las minas de Sapucay, 6.a sección del Departamento de Rivera, ha prometido vender las existencias de su casa y arrendarla por cinco años al señor Venancio Zavalbeitia el señor Pío Josué; y á los fines consiguientes se hace la presente publicación. — Sapucay, Noviembre 22 de 1914. — *Pío Josué.* 916-v.dic.30.

Venta de tienda

Habiendo vendido en fecha de hoy á doña Juana Salcedo la casa de negocio que tengo establecida en Los Pocitos, calle Artigas esquina Berro, cito á todos los que tengan cuentas que reclamar que se presenten en dicha casa dentro del término de 30 días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1914. — *Eusebio A. Adame.* — *Juana Salcedo.* 889-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que deseando disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social A. Orlando y Cía., instalada en la calle Yi número 1377, compuesta por los señores Antonio Orlando, como socio colectivo, y Juana Arregui de Muñoz, como comanditaria, hacen las publicaciones que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904. Del activo y pasivo de dicha firma se hace cargo el señor Antonio Orlando, que seguirá con las operaciones del negocio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Antonio Orlando.* — *Juana A. de Muñoz.* 919-v.dic.30.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178